ACTA DE AUDIENCIA
LECTURA DE SENTENCIA

RIT	:	O-8612-2025
RUC	:	2518006963-4
FECHA	:	dos de noviembre de dos mil veintiséis
HORA INICIO	:	11:11 hrs.
HORA TÉRMINO	:	11:15 hrs.
DELITO	:	Injurias y calumnias por medios de comunicación social. Art. 29, ley 19.733. Libertad de opinión
JUEZ	:	*SERGIO HIRAM ROJAS BUSTOS*
QUERELLANTE	**:**	**Mario Oscar Lobos Vidal, no comparece**
RUT	:	13.172.079-3
QUERELLANTE	**:**	**Héctor Fidel Roco Aguilar, no comparece**
RUT	:	6.474.717-7
AB. PATROCINANTE	:	ITALO LOPEZ SAAVEDRA, comparece vía zoom
DEFENSOR PART.	:	MAURICIO RIVAS BARRAZA, comparece vía zoom.
QUERELLADO	**:**	**Miguel Alejandro Véliz Fernández**
RUT	:	15825582-0
DOMICILIO (ART. 26):		CALLE TAIRA N° 752, Calama.
NACIONALIDAD	:	chilena.

- Imputado comparece presencialmente

LECTURA DE SENTENCIA

Calama, dos de noviembre de dos mil veintiséis.

VISTOS, OÍDO LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Intervinientes. Que los días veintiséis y veintiocho de octubre de dos mil veintiséis ante este Juzgado de Garantía se llevó a efecto la audiencia de juicio oral por acción penal privada en la causa RIT 8612-2025, seguida en contra del imputado **MIGUEL ALEJANDRO VÉLIZ FERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 15.825.582-0**, domiciliado en calle Taira, 752, Calama.

Sostuvo la querella el abogado Italo López Saavedra, mientras que la defensa del acusado estuvo a cargo de los abogados defensores privados Mauricio Rivas Barraza y Sergio Chamorro Avilés.

SEGUNDO: Querella. Que la querella presentada en contra el imputado se fundó en los siguientes **hechos:**

"1. Que, mis representados, tienen una extensa y exitosa trayectoria como dirigentes sindicales en la División Chuquicamata, perteneciente a la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante, "Codelco").

2. Respecto de don, Héctor Roco Aguilar, menester es señalar que durante 29 años ha sido director del Sindicato N° 1 de Trabajadores de la División Chuquicamata de manera ininterrumpida y, en la actualidad, es presidente de la Federación de Trabajadores del Cobre (organización sindical de grado superior creada el año 1955, que afilia, principalmente, a sindicatos de trabajadores pertenecientes a los distintos centros de trabajo de Codelco).

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

3. A su turno, es preciso señalar que, don Héctor Roco Aguilar, ha sido electo como representante de la señalada federación en reiteradas ocasiones, a saber: desde 1999 al año 2018, de manera ininterrumpida (19 años, que equivale prácticamente a cinco periodos de consejero) y fue electo en diciembre del año 2023, mandato que dura hasta diciembre del año 2027.

4. Por su parte, don Mario Lobos Vidal, desde el día 5 de octubre del año 2015 y en la actualidad es director del Sindicato N° 2 de Trabajadores de la División Chuquicamata de manera ininterrumpida. A su vez, es consejero de la Federación de Trabajadores del Cobre, cargo que ejerce de manera continua y sin interrupción alguna desde el mes de abril del año 2018.

5. Que, y sólo a modo de contexto, cabe señalar que, la Federación de Trabajadores del Cobre (en adelante, "FTC"), es una organización sindical de grado superior, regulada en la legislación en el Código del Trabajo (artículo 266 y siguientes), y que en la actualidad afilia a sindicatos base constituidos en centros de trabajo pertenecientes a Codelco ("Divisiones"); sindicatos base conformados en la empresa Anglo American Sur S.A y un sindicato base conformados en la empresa Electroandina S.A. –

6. En efecto, la FTC en la actualidad afilia a 25 sindicatos, conforme el siguiente desglose: 22 sindicatos base constituidos en divisiones pertenecientes a Codelco (Divisiones: Chuquicamata (9 sindicatos); Radomiro Tomic (2 sindicatos); Ministro Hales (1 sindicato); Gabriela Mistral (1 sindicato); El Salvador (2 sindicatos); Andina (2 sindicatos); Ventanas (2 sindicatos); Casa Matiz (1 sindicato) y El Teniente (6 sindicatos). - 2 sindicatos base constituidos en la empresa Anglo American Sur S.A, y; - 1 Sindicato base constituido en la empresa Electroandina S.A.

7. Que, cada uno de los sindicatos aludidos son socios de la FTC y, como Usía bien sabe, cada uno de estos está dirigido por directores sindicales, los que en la actualidad equivalen a 104.

8. Que, junto a otros(as) 13 consejeros(as) nacionales, mis representados han conformado desde diciembre del año 2023 la directiva de la FTC (denominado, Consejo Directivo Nacional), que debe, entre otras cosas, dirigir la Federación de Trabajadores del Cobre (art. 6° de sus estatutos) y realizar todas las actividades para lograr lo que se ha acordado en sus Congresos (art. 3°, letra a). El mandato para ejercer dichas labores debe durar cuatro años desde sus elecciones, es decir, el cargo de consejero nacional lo deben ejercer hasta el día 19 de diciembre del año 2025.

9. Que, teniendo presente lo anterior y a raíz de los acuerdos sostenidos en los Congresos Ordinarios de la FTC (autoridad máxima conformada por todos los directores sindicales, según el art. 10° de los estatutos), en particular, el celebrado en abril del año 2024, se requirió al Consejo Directivo Nacional arribar a acuerdos sobre el derecho de indemnización por años de servicio de los trabajadores/trabajadoras de Codelco como, asimismo, regular el desarrollo de carrera sindical de los(as) dirigentes(as) sindicales de los sindicatos base

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

conformados en las divisiones de Codelco, afiliados a la FTC.

10. Es en el escenario precedente que, la FTC, a través de lo que se ha denominado como “pacto estratégico” (acuerdo celebrado entre la mesa directiva de la FTC y la administración superior de Codelco), ha intentado arribar a acuerdos con Codelco para resolver las demandas de sus socios (sindicatos). En dicho orden de cosas, y en el Consejo de Capital Humano (una de las 4 mesas de trabajo entre la FTC y la administración superior de Codelco), en las anualidades 2024 y 2025, se han sostenido una serie de reuniones.

11. Que, luego debates, exposiciones y tratativas preliminares entre ambas partes, se celebró un acuerdo sobre desarrollo sindical, celebrado entre el coordinador de la mesa de Capital Humano, Sr. Mario Lobos Vidal y el presidente de la FTC, don Héctor Roco Aguilar. Este acuerdo se plasmó en un acta, suscrita entre los querellantes y la administración superior de Codelco, con fecha 27 de marzo del año 2025.

12. El reseñado acuerdo viene en cumplir lo mandatado por el Congreso Nacional, máxima autoridad de la FTC, toda vez que, establece parámetros objetivos, razonables y transparentes respecto de cómo los/las directores/directoras sindicales pueden ascender en su carrera laboral, sin ser perjudicados en comparación a sus compañeros(as) de trabajo.

13. No obstante lo precedente, y desconociendo lo acordado por la mayoría de los(as) directores y directoras de sindicatos base que afilia la FTC, el Señor, Miguel Véliz Fernández, dirigente base del Sindicato Chuquicamata, con fecha 1 de octubre del año 2025, en un grupo de WhatsApp creado para difundir información de la federación y conformado por todos(as) los(as) directores(as) de base de todos los sindicatos base afiliados a esta (al menos 106 dirigentes sindicales), decide publicar por escrito los siguientes dichos: “CORRUPCIÓN ENTRE CODELCO Y DIRIGENTES SINDICALES. Colegas en el congreso de la federación de abril 2025 pasado, yo Miguel Véliz Fernández, dirigente sindical de Chuquicamata, públicamente le indique que no era aceptable transar un desarrollo sindical que otorgará escalas y beneficios especiales para los dirigentes sindicales, toda vez que tenemos más de 500 trabajadores que llevan más de 8 años sin ascender, y todos los años a duras penas Codelco entrega un miserable 8% de ascensos para nuestras viejas y viejos, y ustedes están firmando un 20% de ascensos para dirigentes sindicales anualmente, incentivos al egreso, a todo evento y sin condiciones, ojalá les otorgarán a los trabajadores un 20% de ascensos anuales como a ustedes. Esta es un acción que roza la corrupción entre Codelco y algunos dirigentes sindicales, los dirigentes sindicales NO PUEDEN TENER PRIVILEGIOS POR SOBRE LOS TRABAJADORES, LOS DIRIGENTES
SINDICALES SOMOS IGUALES QUE NUESTROS SOCIOS, el desarrollo sindical solo debe propiciar la protección a los derechos fundamentales y el libre reintegro para cuando dejamos de cumplir está función, PERO NO ESCALAS, y el que no tenga pantalones para aceptar los sacrificios de la labor sindical que RENUNCIE O NO SE POSTULE, porque al igual que nuestros trabajadores debemos sacrificarnos como ellos. Este oscuro acuerdo que fue firmado por HECTOR ROCO Y MARIO LOBOS es una vergüenza, mientras tenemos trabajadores postergados por años, trabajado sin dotación, donde no se les reconoce el esfuerzo, que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

además en la última negociación colectiva no movieron un pelo por logran un ascenso para nuestros trabajadores en Chuquicamata y ustedes subiéndose las escalas. Por acciones como estas es que la federación de trabajadores del cobre está desprestigiada públicamente y en el caso de Chuquicamata mínimamente hubiesen apoyado a nuestro viejos y viejas para conseguir una justa carrera funcionaria en la mina subterránea. Hubiese sido espectacular que la fuerza que coloco Héctor Roco y Mario Lobos para subir las escalas a los dirigentes sindicales, hubiese puesto un 1% de esfuerzo para ELIMINAR EL TOPE DE LOS 11 AÑOS DE SERVICIO que afecta a casi todas las divisiones, o para empujar la internalización, o para buscar soluciones que aseguren la carrera funcionaria y los puestos de trabajo de los trabajadores y trabajadoras. Además, quiero indicarles que este mensaje lo haré llegar a todos los trabajadores, e ingresare formalmente la denuncia a la Contraloría general de la República, cochilco por mal uso de recursos públicos y acompañare la CORRUPTA ACTA FIRMADA, y todos los medios de comunicación nacionales van a conocer esta VERGONZOSA ACCION, en CODELCO LA CORRUPCION DEBE PARAR YA. Atte. Miguel Véliz Fernández. Tesorero Sindicato Chuquicamata".

14. Que, como Usía podrá advertir, el mensaje publicado por el querellado es manifiestamente injurioso respecto del honor de mis representados, conforme la siguiente descomposición del texto: I. Primero, el texto es titulado por el querellado como: "CORRUPCIÓN ENTRE CODELCO Y DIRIGENTES SINDICALES". II. Con posterioridad, habla de su previa intervención en el Congreso celebrado el año 2025 y expresa sus críticas sobre el acuerdo suscrito entre representantes de la FTC y Codelco. III. Acto seguido, califica como "oscuro" el acuerdo e individualiza a mis representantes expresamente, señalando lo siguiente: "Este oscuro acuerdo que fue firmado por HECTOR ROCO Y MARIO LOBOS es una vergüenza". IV. Agrega contenido falso, consistente en que mis representados se han esforzado por subir escalas a dirigentes sindicales. Esto lo grafica con la siguiente frase: "Hubiese sido espectacular que la fuerza que coloco Héctor Roco y Mario Loso por subir escalas a los dirigentes sindicales (…)". V. En el último párrafo, califica que el acta suscrita entre mis representados y la administración superior de Codelco es un acta corrupta y, de manera tácita, señala que con dicha acta ellos habrían propiciado un mal uso de recursos públicos; para terminar, señalando que el acuerdo constituye corrupción y esta debería parar. Lo anterior es evidente al constar lo siguiente: "(…) e ingresare formalmente la denuncia a Contraloría general de la República, cochilco por mal uso de recursos públicos y acompañare la CORRUPTA ACTA FIRMADA, y todos los medios de comunicación nacionales van a conocer esta VERGONZOSA ACCIÓN, en CODELCO LA CORRUPCIÓN DEBE PARAR YA.

15. Del análisis anterior se desprende que el contenido injurioso del mensaje se traduce en que, el Sr. Miguel Véliz Fernández expresa que quienes participaron en el acuerdo serían personas corruptas (el título es "CORRUPCIÓN ENTRE CODELCO Y DIRIGENTES SINDICALES), ya que se individualiza a mis representados como los dirigentes

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

sindicales firmantes del acuerdo que califica como un acto de corrupción. Y, para finalizar, concluye que el acuerdo sería una acción vergonzosa y que la corrupción debe parar ya en Codelco.

16. En definitiva, el querellado en términos categóricos ha expresado, por escrito, en un grupo de WhatsApp conformado por 106 dirigentes sindicales, que los señores Héctor Roco Aguilar y Mario Lobos Vidal son unos corruptos, que han firmado un acta corrupta y que con ello han sido parte de un supuesto mal uso de recursos públicos.

17. Que, la palabra corrupto, según la Real Academia Española tiene las siguientes acepciones: (1) Que se deja o ha dejado sobornar, pervertir o viciar y;
(2) Dañado, perverso, torcido.

18. Ahora, la palabra corrupción "abarca un amplio abanico de actividades, tales como el abuso del poder, la autoridad o los cargos públicos en beneficio propio, a través del soborno, la extorsión, el tráfico de influencias, el nepotismo, el fraude o la malversación" 1. De igual manera, se ha puntualizado que "las personas corruptas buscan obtener beneficios materiales personales a expensas de los objetivos programáticos o metas institucionales".

19. Que, teniendo a la vista lo precedente, el actuar del Sr. Miguel Véliz Fernández en contra de mis representados injuria su honor al sindicarlos como personas corruptas, es decir, personas que a través de un supuesto abuso de su cargo en el consejo directivo nacional de la FTC obtienen beneficios personales mediante una acción, que en este caso sería la celebración del acuerdo sobre desarrollo de carrera sindical.

20. Lo anterior cobra aún más gravedad si se considera que, el Sr. Miguel Véliz 1 ROJAS CASTILLO, Jaime y SANTANA SILVA, Daniela. "Definición de corrupción y su consagración constitucional". En: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Enero, 2025, p. 3. 2 Ibidem, p.3. Fernández, tenía pleno conocimiento de que arribar a acuerdos sobre desarrollo de carrera sindical era un requerimiento surgido en el Congreso (él al iniciar el mensaje hace referencia al debate en el Congreso Ordinario del año 2025).

21. A mayor abundamiento, hay circunstancias que denotan que el mensaje tiene por objeto principal injuriar a don Héctor Roco Aguilar y a don Mario Lobos Vidal, a saber: - El Sr. Miguel Véliz Fernández es dirigente de un sindicato base perteneciente a la División Chuquicamata, denominado "Sindicato de Trabajadores de Chuquicamata" y mis representados también son dirigentes de sindicatos base pertenecientes a la División Chuquicamata. Don Héctor Roco Aguilar ha sido un dirigente histórico y ha tenido mandatos ininterrumpidos en el directorio del Sindicato de Trabajadores N° 1 de la División de Chuquicamata y, por su parte, don Mario Lobos Vidal ha sido dirigente electo de manera ininterrumpida a contar del 5 de octubre del año 2015 en el Sindicato N° 2 de Trabajadores de la División Chuquicamata. - En virtud de lo anterior, el querellado sabe que mis representados son dirigentes sindicales de base y consejeros nacionales de la FTC y que ambos tienen una larga trayectoria sindical; siendo depositarios de confianza para ejercer cargos en sus sindicatos base, mediante el voto de trabajadores y trabajadoras y para ejercer cargos en la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

FTC, a través de votos de colegas, dirigentes sindicales. - Por tanto, señalar que mis representados son corruptos, que han suscrito un acta calificada por el querellado como corrupta y que el mensaje, de igual tenor, será comunicado a todos los trabajadores de Codelco, evidentemente, afecta el honor de los querellantes; sobre todo considerando que aquellos al celebrar un acta de acuerdo con la administración de Codelco sobre la materia en cuestión, sólo están cumpliendo con el mandato que el órgano de mayor jerarquía de la FTC (Congreso Nacional) ha resuelto.

22. Por otra parte, el actuar del Sr. Miguel Véliz con posterioridad a sus dichos del 1 de octubre del año en curso fueron igualmente de graves, ya que, esta parte ha tomado noticia de que en los días sucesivos el querellado ha publicado en diversos grupos de WhatsApp idénticos mensajes, acompañando el referido acta y, en otros de sus dichos nos ha calificado de “sinvergüenzas”.

23. Que, en el siguiente acápite, se desarrollará que el mensaje publicado por el señor, Miguel Véliz Fernández, de fecha 1 de octubre del año 2025, en el grupo de WhatsApp “Dirigentes F.T.C”, configura el delito de injurias.

Calificación jurídica: los hechos anteriormente señalados fueron calificados por el querellante como constitutivos del delito de injurias graves, por escrito y con publicidad, previsto y sancionado en los artículos 417 y 418 del Código Penal, con participación en calidad de autor; y c)

Pena solicitada: la pena solicitada con respecto al delito de injurias graves, por escrito y con publicidad, es la contemplada en el artículo 418 del Código Penal, esto es: reclusión menor en sus grados mínimos a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

TERCERO: Llamado a conciliación. Que, llamadas las partes a conciliación, ésta no se produjo.

CUARTO: Alegatos de apertura. Que en la apertura la parte **Querellante** indicó que el 1 de octubre de 2025 Miguel Véliz escribió un mensaje y lo publicó en grupo de WhatsApp de dirigentes FTC, en que hay más de 100 dirigentes sindicales afiliados a la FTC. Lo titulo “corrupción entre Codelco y dirigentes sindicales” y para que no hubiese duda dio dos nombres: Héctor Roco y Mario Lobos. Dijo que el acuerdo era oscuro, una vergüenza y lo llamo “corrupta acta firmada”. Señaló que solicitaría fiscalización y que difundiría esto, señalando que “en Codelco la corrupción debe parar ya”. Este juicio no trata sobre si Miguel Véliz consideró incorrecta la suscripción del acta, ya que en el mismo mensaje él señaló que había criticado en el consejo el llegar a un acuerdo. Él hizo una crítica en un espacio institucional, que fue en el congreso, esa fue una crítica legítima. Él, lo que hizo 6 meses después, no fue criticar el acuerdo, sino que acusó a dos personas de corrupción con nombre y apellido, frente a todos los pares del país. La defensa adelantó que sostendrá que no hubo ánimo de injuria, que sólo era una crítica sindical. La prueba de la querellante dará cuenta que no es una crítica sino, una injuria: i) querellante sabía que esto era el cumplimiento de un acuerdo de la FTC, eso lo explicara el señor Aldo; ii) el querellado ya había expresado su crítica por el cauce institucional,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

y por esa crítica nadie se querelló; iii) no sólo lo individualizó, también dijo que lo difundiría; iV) se acreditará el daño real a las víctimas en relación a sus pares; v) el imputado nunca se retractó de sus dichos. El artículo 417 califica de grave esta injuria; para un dirigente sindical cuyo único capital es la confianza de quienes los eligen, no hay imputación más grave que la de corrupto, y como se comunicó por escrito a más de 5 personas se configura la publicidad del artículo 418 y 422 del Código Penal. Solicitará se condene a Véliz por injurias graves pro escrito y con publicidad.

La **Defensa** en tanto señaló que se reconoce la autoría del mensaje por parte del imputado, y que el mismo contiene expresiones severas. Sin embargo, se acreditará falta de *animus injuriandi*, que es esencial para el tipo penal. El imputado sólo ha comunicado acontecimientos relacionados con dirigentes sindicales y que beneficiaron a los querellantes. Esto lo hizo ejerciendo su función sindical, y ejerciendo su derecho a la crítica sindical, derecho reconocido en los estatutos de la federación. Esto lo hizo además en un espacio sindical, y lo volvió a hacer en otro espacio sindical. Se hizo en un WhatsApp privado donde sólo tienen acceso los dirigentes de dicha Federación, siendo este un espacio propicio para ejercer la crítica sindical. La defensa no sostiene que hubiese corrupción, sólo considerará que se valore el contexto sindical, los destinatarios del mensaje, la secuencia y finalidad crítica y denuncia asociada, para poder determinar el ánimo al realizar dicha publicación. Solicitará veredicto absolutorio y condena en costas.

QUINTO: Declaración como medio de defensa del requerido. Que el requerido Miguel Véliz Fernández, advertido de su derecho a prestar declaración conforme lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal optó por guardar silencio.

En la oportunidad prevista en el artículo 338 del Código Procesal Penal, previo a comunicar el veredicto, el imputado igualmente guardó silencio.

SEXTO: Prueba de cargo. Para poder atribuir al imputado el presupuesto fáctico que se menciona en la querella se presentó la siguiente prueba de cargo:

Testimonial:

1. **Aldo Patricio Binimelliz Binimelliz**, C.I N° 13.884.110-3, ingeniero en automatización, dirigente sindical, domiciliado en Freire, n°332, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, quien legalmente juramentado declaró, en síntesis, al Querellante que desde el año 2012 es dirigente sindical y hace 3 años secretario general de la Federación de trabajadores del cobre, que es la institución que alberga a todos los sindicatos. Él es contratado como mantenedor instrumentista por Andina Codelco desde 2005, y 2012 quedó como dirigente sindical de la división Andina, generando el 100% de disposición a la labor sindical, y el 2019 como dirigente nacional de la FTC y desde 2021 como secretario general. En Andina es dirigente del sindicato unificado de trabajadores. Como dirigente sindical su responsabilidad está regida en los estatutos de la Federación, tiene que citar a asamblea, llevar las actas, sus asambleas son los consejos nacionales, llevar actas, citar a reuniones del consejo cuando el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

presidente lo solicita y llevar control administrativo de la Federación. Conoce a Héctor roco y Mario lobos. A Héctor lo conoce desde que llegó a ejercer la función de dirigente sindical, lo conoció en el congreso cuando se reunieron los dirigentes de distintas zonas. A Mario Lobos lo conoció como dirigente de base el año 2012 o 2014, y luego Mario fue dirigente nacional de la Federación. También conoce a Miguel Véliz, en el mismo contexto que a Mario, como dirigente sindical de base.
Indica que la Federación agrupa a 25 sindicatos de base de los cuales congrega a 120 o 125 dirigentes sindicales de Codelco de norte a sur. Como Federación deben realizar un congreso nacional una vez al año con todos los dirigentes de base.

Se exhibe documento N°7 del querellante Copia de estatutos Federación de Trabajadores del Cobre. Señala que ahí se establecen los deberes y obligaciones de los sindicatos, se refiere a trabajo de las zonales y obligaciones y responsabilidades de los dirigentes sindicales. El estatuto establece la obligación de realizar un congreso nacional ordinario que cita a todos los dirigentes de los sindicatos afiliados, antes de 90 días de los primeros 90 días del año, abril o mayo generalmente. En el congreso se realiza memoria sobre actividades realizadas y se establece plan de trabajo para el año, tanto para la Federación como para sindicatos. El presidente debe citar a congreso, quien lo mandata a él (al testigo) para citarlo. El presidente Héctor Roco lo mandata a él. El artículo 6 del estatuto habla sobre las atribuciones del consejo directivo nacional, luego vienen los consejos zonales que son 4, ellos son los encargados de hacer cumplir lo ordenado por el consejo nacional. El título IV del estatuto habla del consejo directivo nacional el que se conforma por 15 dirigentes elegidos por cupo. Una vez electos se forma una directiva. El consejo se encarga de planificar el congreso nacional a partir de los requerimientos de los trabajadores afiliados a los sindicatos. Cuando se presenta el trabajo realizado en los congresos, se establecen comisiones en las que se trabaja por materia. Se establecen las comisiones, se consolidan los temas, se presentan a los dirigentes y ahí se inicia la planificación para resolver las problemáticas que se establecen ahí

Añade que el año 2023, 2024 y 2025 la tónica principal del congreso ha sido el pacto estratégico celebrado con Codelco, en que se establecen las temáticas a tratar y resolver. Se trabajaron distintos temas, se presentan propuestas y se validan. En la mesa de capital humano el año 2024 se habló del tema de dotaciones, de la indemnización por año que en algunas divisiones tiene tope, se habló del desarrollo sindical y de la capacitación de los dirigentes sindicales. Sobre el desarrollo sindical, siempre ha sido una materia compleja ya que no estaba establecido une estándar de desarrollo sindical, ejemplo la materia en que ascienden y se desarrollan, como también el tema de la reinserción una vez que se sale del cargo. En el consejo de capital humano se discutió esto. Se definieron los pilares de capacitación y formación, segundo la movilidad, tercero la reinserción y egreso. Eso se encargó a la mesa de capital humano del consejo directivo nacional, se armaron comisiones y a ellos se les encargó ver este tema. El congreso como órgano resolvió respecto al desarrollo sindical, sólo un dirigente se opuso, don Miguel Véliz, se opuso a que el congreso se abocara a desarrollar este tema. Él se opuso de manera categórica

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

y dijo que iba a publicar este tema, sin embargo, los demás dirigentes estuvieron de acuerdo en desarrollar esta tarea, y de hecho ellos dieron cuenta de esta tarea el congreso siguiente

Se exhibe documento N° 9 de la querellante, copia de documento denominado "Pacto Estratégico por Chile", de fecha 30 de septiembre del año 2015. Reconoce el documento, este pacto fue firmado por el presidente ejecutivo de Codelco con el presidente de la Federación de ese entonces. Es un acta de acuerdo que en ellos invitan a trabajar en conjunto para desarrollar proyectos estructurales y poder tomar el tema de las personas. El documento es un acta que los obliga a ambas partes a relacionarse con un rayado de cancha. Se generan mesas de trabajo divididas en 4 temáticas. Se establecían acuerdos y una vez que había acuerdos, estos bajaban a los sindicatos bases, para que estos a su vez generaran este dialogo. Es firmado por las autoridades de Codelco, y también por el presidente de la Federación de trabajadores del cobre, como también por los 15 consejeros directivos nacionales. También firmaron este pacto todos los sindicatos base y sus dirigentes sindicales.

Se exhibe documento N°10 de la querellante, extracto obtenido desde la página web de Codelco, en el apartado de prensa, donde se desarrolla una noticia titulada "Codelco y FTC renuevan compromiso con el Pacto Estratégico por Chile"; noticia de fecha 1 de diciembre de 2022. Señala el testigo que es la renovación del acta, del pacto estratégico. Esto ocurre porque se señaló por la administración que el pacto no estaba vigente por eso luego se volvió a validar este pacto estratégico y se firmó una reactivación en que la empresa y dirigentes señalaban que el pacto estratégico era la herramienta para relacionarse. En esa imagen aparecen las autoridades de Codelco y los integrantes del consejo directivo nacional y los presidentes de cada sindicato, como también los gerentes divisionales. En la fecha que aparece ahí (1 de diciembre de 2022), ahí fue la ceremonia en que se firmó el documento que se está exhibiendo. El consejo de capital humano es la comisión que toca y debate sobre los temas que afectan a los trabajadores, calidad de vida, capacitación, desarrollo, etc.

Se exhibe documento N° 1 de la querellante. Copia de acta denominada "desarrollo sindical Codelco y Federación de Trabajadores del Cobre", de fecha 27 de marzo del año 2025. Es el acta firmada con Codelco, firmada para normar desarrollo de dirigentes sindicales de la federación. Firmó la vicepresidenta de gestión de personas, don Mario Lobos y Héctor Roco como representantes del consejo de la Federación. Esta acta asegura la capacitación y formación de dirigentes sindicales en materias con relación al rol y a la empresa, movilidad, cómo ascienden y se desarrollan en su tiempo de dirigente. Se señala que había que tener cierta antigüedad para optar a ascenso, y que el ascenso no afectara a los trabajadores, que no les quitara cupo. Lo otro regulado era el tema de la reinserción del dirigente cuando el dirigente dejaba de serlo. Una vez que se firma el acta se hace extensiva a todos los sindicatos de base para que lo discutieran con su administración e hicieran el proceso de firmarla para que fuese parte de los acuerdos entre los sindicatos base y las divisiones.

Se exhibe documento N° 3 de la querellante, captura de pantalla del grupo de WhatsApp denominado "Dirigentes F.T.C" donde consta el número de miembros de dicho grupo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Reconoce que es del grupo de WhatsApp de dirigentes de la Federación, había 104 miembros. Este grupo fue creado por Héctor Milla, secretario anterior, para entregar y recibir información de manera más rápida y efectiva con sus dirigentes de base.

Se exhibe documento N°2 de la querellante. Capturas de pantalla obtenidos desde la aplicación de WhatsApp, desde el grupo denominado "Dirigentes F.T.C", en donde costa la publicación escrita del Sr. Miguel Véliz Fernández de fecha 1 de octubre del año 2025. Señala que reconoce la captura de pantalla, es de octubre de 2025. Ese mensaje fue enviado por el dirigente Miguel Véliz, indica el tema del desarrollo sindical señalando que no fue un acuerdo transparente, se hacen acusaciones hacia Héctor Roco y Mario Lobos que fueron quienes firmaron el documento.

Indica que, después de ese mensaje, muchos dirigentes le solicitaron que el WhatsApp se transformara en un WhatsApp informativo, que nadie pudiera subir mensajes sin autorización del consejo. Hubo una problemática como consejo ya que muchos dirigentes de base y sindicatos empezaron a pedir explicaciones sobre si había otro documento adicional firmado, para saber si era cierto lo que decía ese WhatsApp. La administración además frenó el dialogo sobre este tema. Algunos dirigentes de base comenzaron a preguntar si era cierto que había privilegios, corrupción, que habría privilegios para algunos dirigentes sindicales, se generó cierta duda y desprestigio de todo el consejo, no sólo de todos los que firmaron. Verbalmente, por correo electrónico, WhatsApp, reuniones, llamadas, por esos medios surge esto.

Al contraexamen de la defensa, se le exhibió el documento N° 7 de la defensa. Indica que, como secretario general se rige por los estatutos, y lo que no norman los estatutos es por las definiciones del congreso. Los estatutos norman derechos de los sindicatos y de sus dirigentes en ejercicio. El artículo 9 señala los derechos de los sindicatos afiliados. Se señala que tienen derecho a critica los sindicatos afiliados. Miguel Véliz era miembro de un sindicato afiliado. El grupo WhatsApp reunía a dirigentes y asesores de la Federación. Manifestar disconformidad con un acuerdo en ese grupo de WhatsApp era ejercer el derecho a critica. En los estatutos se señala obligación de garantizar el acceso irrestricto a la información a los miembros. Se exhibe el artículo 31 inciso final del documento. Indica el testigo que, conforme a esto, la Federación no se puede negar a entregar la documentación de los acuerdos. El acta de desarrollo sindical de 27 de marzo no era secreto. Todos los dirigentes de base tenían derecho a conocer su contenido. Cuando Miguel Véliz envió su mensaje el 1 de octubre no sabe si adjuntó el documento PDF integro de fecha 1 de octubre. Se exhibe documento N°2 de la querellante, capturas de pantalla obtenidos desde la aplicación de WhatsApp. Cuando Miguel Véliz envió el mensaje al grupo de WhatsApp adjuntó el documento de desarrollo sindical para que los 104 dirigentes pudieran leerlo. Miguel en ese caso replicaba lo que ellos como consejo ya habían hecho.

Menciona que en el congreso Miguel Véliz también se opuso a esto frente a todos los miembros del congreso categóricamente. Tomó la palabra y señaló que no estaba de acuerdo en que se trabajara en desarrollo sindical dentro de los temas del pacto estratégico. En ese mismo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

momento Miguel Véliz avisó a los miembros de la mesa que esto lo haría público. Cuando Véliz envió el mensaje el 1 de octubre no estaba sorprendiendo a nadie. No estaba cumpliendo con lo que había dicho meses antes en el congreso, ya que Véliz dijo que lo iba a hacer público, no que iba a generar acusaciones ni menoscabo a sus colegas dirigentes sindicales. Véliz no actuó a escondidas. No actuó de manera frontal tal como lo hizo en el congreso, ni fue consecuencia de la misma oposición que él (el testigo) presenció. El tema sindical se abrió porque había dirigentes sin desarrollo, con años en el cargo y que no ascendían. Para trabajadores de faena los ascensos se obtienen con un método de evaluación sindical, pero para los dirigentes no había ningún sistema. Se resolvió incluir fue capacitación, formación y movilidad. Cuando dice "movilidad" significa que los dirigentes pueden subir de escala salarial, se ajusta su escala de sueldo. Cuando Véliz denunció en el chat no denunciaba la movilidad a la que acaba de hacer referencia. Estos temas se encargarían a la mesa de capital humano. El congreso se divide en comisiones. La comisión de capital humano estableció criterios para el desarrollo sindical. Luego, cada comisión hace una presentación al plenario para que todos estén de acuerdo, y luego eso se aprueba por todos. En esa comisión había lideres. El líder de la mesa de capital humano era Mario Vidal, que coordinaba esa agenda con la presidencia de Codelco. Esa mesa fue la que redactó el acuerdo de 27 de marzo de 2025. No sabe si Mario resultó beneficiado con un acuerdo de escala, Miguel Véliz no integraba esa mesa técnica.

Se exhibe documento N° 1 del querellante, copia de acta denominada "desarrollo sindical Codelco y Federación de Trabajadores del Cobre", de fecha 27 de marzo del año 2025. Señala que en uno de los artículos se refiere la formula hecha por capital humano sobre el desarrollo. Se da lectura al punto 1 "Desarrollo de la función sindical". No sabe, según el documento, a qué escala subió el señor Lobos.

Aclara que. no sabe si el acta fue firmada por el sindicato N°3. El acta debe ser ratificada por todos los sindicatos de base, el pacto estratégico establece un marco y ese marco se baja a las bases. Cada sindicato es responsable de adscribirse a los acuerdos a los que llegue la Federación con Codelco.

Se exhibe documento N°4) de la defensa, síntesis de la resolución del congreso nacional ordinario de la Federación de Trabajadores del Cobre, N°75 de mayo de 2025. En el documento no está tácitamente el desarrollo sindical, pero está dentro de las materias de capital humano. Se genera una pauta de trabajo amplia acordada por el congreso nacional. En las conclusiones se pone el trabajo presentado por el consejo y las conclusiones que exponen los dirigentes que no están dentro del plan. En este documento no está el acuerdo sindical relacionado con desarrollo de los dirigentes sindicales, sólo están los votos políticos.

Se exhibe documento N°3) de la defensa, Resoluciones del congreso nacional N°74 ordinario de la Federación de Trabajadores del Cobre, abril de 2024. En este documento no aparece el acuerdo sindical, porque es anterior al acuerdo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Se exhibe documento N° 2) de la defensa, Resoluciones del congreso nacional N°73 ordinario de la Federación de Trabajadores del Cobre de abril de 2023. No aparece el acuerdo sindical, es imposible que aparezca porque es posterior.

Se exhibe documento N° 1) de la defensa, Resoluciones del congreso nacional N°72 ordinario de la Federación de Trabajadores del Cobre de mayo de 2022. No aparece en el documento el acuerdo sindical, ningún acuerdo aparece en las resoluciones del congreso, ya que los acuerdos se firman de manera posterior.

2. **Héctor Fidel Roco Aguilar**, cédula de identidad N°6.474.717-7, empleado de Codelco, domiciliado en Chorrillos 1076, Calama, quien previamente juramentado, indicó en síntesis a las preguntas del Querellante que tiene 70 años, actualmente es jefe de turno del área minas, desde hace 30 años es dirigente sindical, presidente del sindicato N° 1 y presidente de la Federación de trabajadores del cobre. Fue electo en junio del año 96 y cada dos años se va renovando el directorio, desde 2010 cada 3 años y el año 99 fue electo consejero de la Federación. El año 2011 asumió la vicepresidencia hasta el año 2018. Luego volvió como presidente de la Federación de trabajadores del cobre, que aglutina a todos los sindicatos de las distintas divisiones. Llegó a ese cargo al ser electo por directores de base. Son 15 consejeros nacionales, se designa por zonales, hay 4 zonales. Entre los 15 consejeros se elige a la directiva.
Indica que existe un pacto estratégico que tiene que ver con las relaciones laborales con la administración de turno. Ellos suscribieron un pacto estratégico con la administración de turno en que ven distintos temas de interés con la empresa tanto del punto de vista de la administración como con el punto de vista de los trabajadores. En los consejos se tratan distintos temas, seguridad, competitividad, capital humano y género. Con empresa se refiere a Codelco Chile.

Continúa indicando que el año 2024 en un congreso dieron a conocer que se iba a tratar un tema que tenía interés de los dirigentes sindicales, el desarrollo de carrera. Hasta el 2015 en división Chuquicamata tenían un acuerdo de desarrollo que expiró. Él llegó a la escala sindical con la escala más alta, se dieron cuenta que había varios colegas que llevaban varios años sin ascenso, sin desarrollo de carrera. Los dirigentes no podían participar de ese beneficio del que gozaban todos los trabajadores. Dieron a conocer este tema. Estaban en el congreso y un colega dijo que se oponía al tema del desarrollo de carrera de los dirigentes. Por los otros concurrentes no hubo mayor cuestión, así es que se siguió abordando el tema y se llegó a un acuerdo sobre desarrollo sindical. Se abordó en el consejo respectivo de capital humano, ahí se entregó el acuerdo y luego se bajó a las divisiones. Se hizo un instructivo a divisiones y luego se hizo actas por sindicatos para ser suscritos por dirigentes y administración de las divisiones. La gran mayoría de los sindicatos suscribió el acta. A raíz de esto salieron por redes sociales denostaciones injuriosas sobre los dirigentes y especialmente al presidente de la federación y consejero que lideraba el consejo de competitividad. Algunos mensajes rescatados fueron realizados por Miguel Véliz, dice

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

que son corruptos por haber suscrito, por WhatsApp. Se enteraron porque algunos colegas los copiaron y porque los trabajadores les preguntaban, que leyeron esos mensajes y otros.

Añade que ellos venían saliendo de una situación que lo tuvo muy complicado. Él antes de ser dirigente, era y es, un prestigioso jefe de turno. Luego se vino al mundo sindical. Venían saliendo de un proceso doloroso en que los acusaron de haber formado de una maquina defraudadora sobre seguros de vida de los trabajadores. Ese proceso duró 5 años, lo pasaron muy mal. Venían saliendo de eso y apareció esto. Esto ahondó los dolores que tenían en ese tiempo.

Señala que después de estos mensajes de Miguel Véliz los colegas se pusieron en una actitud defensiva y les preguntaban sobre lo ocurrido, qué consecuencias podría tener respecto a los trabajadores; ellos les explicaban que eran carriles distintos, que una cosa era el ascenso de los trabajadores y otro el desarrollo de carrera de los dirigentes y que el acta venía a hacer justicia y que regulaba los asensos en algunos sindicatos. El acta vino a regular para que hubiese más transparencia sobre los ascensos de un dirigente sindical que tiene que cumplir con varias exigencias, para que no hubiese más ascensos irregulares.

Aclara que presentó la querella en contra de Miguel Véliz porque siente que él (el testigo) no es corrupto, su accionar no tiene que ver con buscar objetivos personales, se sintió muy dolido ya que el colega anteriormente tuvo un hecho que a nadie le gustó y él lo apoyó. Se sintió profundamente agraviado.

A las preguntas de la Defensa contestó que, en el congreso se dio a conocer a los colegas el punto sobre el desarrollo. Miguel Véliz se opuso y lo dio a conocer. Hay grabaciones de todo el congreso. Miguel manifestó su disidencia a viva voz, de manera legítima. No recuerda la intervención, sí recuerda la oposición.

Se exhibe documento N° 2 de la querellante, Capturas de pantalla obtenidos desde la aplicación de WhatsApp, desde el grupo denominado “Dirigentes F.T.C”, en donde costa la publicación escrita del Sr. Miguel Véliz Fernández de fecha 1 de octubre del año 2025. Cree que algunas cosas que dijo en el congreso están también en este mensaje, pero no recuerda mucho la intervención en el congreso. Al final del mensaje se adjunta un archivo llamado desarrollo sindical, el que reconoce.

Se exhibe documento N° 1 de la querellante, Copia de acta denominada “desarrollo sindical Codelco y Federación de Trabajadores del Cobre”. Es de fecha 27 de marzo del año 2025. Aparece firmado por él (el testigo). En ese documento aparecen los aspectos generale sobre cómo debe ascender un dirigente.

Se exhibe documento N°4) de la defensa, síntesis de la resolución del congreso nacional ordinario de la Federación de Trabajadores del Cobre, N°75. Señala que es de fecha 14 de mayo de 2025. No recuerda si el documento contiene mención sobre la carrera o sobre los ascensos. Él firmó este documento y se dio a conocer por el consejero que se había llegado al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

desarrollo sindical. No sabe en qué acta está que se bajó el acuerdo. Cree que se informó en el congreso.

Continúa señalando que el día 27 de marzo de 2025 él firmó un documento, ahí se creó la línea base aplicable a dirigentes sindicales exclusivamente. Antes del 27 de marzo no firmó un documento que subiera escalas a dirigentes sin concurso. El acuerdo de marzo de 2025 que fue firmado era un instrumento normal y regular de trabajo. Había un acta de desarrollo sindical anterior, no recuerda de qué año. El acta del 27 de marzo es la primera que él firma como presidente, pero le parece que había un acta que fue firmada anteriormente.

Explica que, un trabajador Rol B, en casos puede estar esperando años su ascenso. Codelco nunca regala asensos. En el acta que él firmó no sabe si hay dirigentes que subieron varias escalas. No recuerda si esto fue retroactivo.

Se exhibe documento N° 11 de la querellante, informe de auditoría, de fecha julio de 2026. Señala que no conoce las conclusiones de ese informe de auditoría. Señala que conoce a Mario Lobos que aparece como dirigente cuestionado en la página 3. En página 8 hay una tabla en que aparece que él (Héctor Roco) firmó. Esto se refiere a las actas suscritas para que se aplicara el acuerdo, se señala que sindicato 1 y 2 suscribieron el acuerdo, el sindicato 3 no suscribió el acuerdo. Los dirigentes del sindicato 3 no sabe por qué no suscribieron ese acuerdo.

Indica que el mensaje del señor Véliz publicado en WhatsApp seguramente se refería únicamente al acuerdo de desarrollo sindical firmado marzo, ya que esta acta no existía en ese momento. En general, sobre este acuerdo no hubo reclamos de los trabajadores, hubo información. No es un acuerdo punitivo. Los trabajadores ascienden mediante concurso y mediante ascensos directos. Los dirigentes sindicales no participaban en concursos ni en los ascensos regulares, se trató de normar eso. El acuerdo se hizo para el desarrollo de los dirigentes, que no fuera bajo cuerda. Lo que se buscaba el acuerdo era que los dirigentes pudieran ascender y que todos pudieran saber que así se ascendía. Él (el testigo) ya tenía el grado salarial más alto por ser jefe de turno, él firmó para otros dirigentes pudiesen subir de escala, es su responsabilidad. Entiende que el dirigente Luis Astorga ascendió con este sistema, Nilse Rivera no. No sabe si esos dirigentes fueron investigados ya que no conoce esta auditoría.

Señala que, por lo que Véliz expresó en las redes dijo que era un acuerdo corrupto y otras cosas. Cuando él firmó en la mesa, lo hizo en representación de la federación. En noviembre de 2025 volvió a firmar, pero como dirigente sindical del sindicato N° 1. Firmó el instrumento que fijaba condiciones de ascenso. Él no estaba en la nómina para ascender, no puede acceder a ese acenso.

Hace poco hubo elecciones de su sindicato, en mayo de este año. Salió electo nuevamente, no sabe con cuantos votos. Fue electo para ser presidente del sindicato.

3. **Mario Oscar Lobos Vidal,** cédula de identidad N°13.172.079-3, operador

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

minero, domiciliado en Caspana 1987, Calama, testigo que luego del juramento de rigor, contestó a las preguntas del Querellante que trabaja en Codelco desde 2002 a la fecha. Actualmente es secretario del sindicato N° 2 de Chuquicamata desde 2015, y además es consejero de la Federación nacional desde el año 2018. Para ser dirigente sindical fue por votación de los trabajadores. Para ser postulante de la federación es por votación de los dirigentes base.

Declara hoy por las injurias que se le hicieron el 1 de octubre de 2025, salió por el WhatsApp de los trabajadores y por medio WhatsApp que pertenecen a los dirigentes de base, en que fue denostado. Estas injurias parten por el señor Miguel Véliz, denostándolo, utilizando medios que son comunicativos para los trabajadores de forma laboral, de un acta de acuerdo que él presidio como presidente de la mesa capital humano, en que se buscaba regularizar el acta de desarrollo sindical. Sobre el mensaje de octubre él se percató del WhatsApp de los trabajadores, indicando con nombre y apellido que él era corrupto y sinvergüenza. Eso lo dijo en varios grupos de WhatsApp en que están los trabajadores. Esto se inició en octubre de 2025 reiterándolo en otros grupos en que él esta, y en otros donde no está, pero se hace la misma mención, pero hay otros dirigentes sindicales. Sabe que se han emitido otros mensajes porque, cuando se emiten estos comunicados, los trabajadores empiezan a llamarlo y pedirle explicación sobre la supuesta corrupción que había hecho, sobre lo que se le injuriaba en que prácticamente era lo peor. Le pidieron explicaciones los trabajadores y luego otros dirigentes sindicales, tuvo que dar explicaciones, hartas. Le pidieron explicación sobre el documento suscrito entre la federación y Codelco.

Él vio el contenido del mensaje del 1 de octubre, se lo enviaron trabajadores donde lo denostan injuriosamente, lo tratan de corrupto y sinvergüenza, en un WhatsApp donde hay cerca de 250 trabajadores. El acta buscaba regularizar lo que ya estaba suscrito hasta el año 2015. Había un acta que pertenecía a la división que era del 2015. El acta de desarrollo sindical permanece hasta hoy en la mayoría de las divisiones, la única que no tenía acta de desarrollo era Chuquicamata. En un congreso del año 2024, son 5 mesas. En el congreso del año 2024 se da conocer la necesidad de dirigentes que entraron hace 10 años, y que el desarrollo sindical suscrito no estaba siendo aplicado. En la división Chuquicamata no había desarrollo sindical, el ultimo era del año 2015. El acta de desarrollo regulariza lo que no estaba regulado porque había dirigentes de Chuquicamata que ascendían sin haber tenido acta de desarrollo, y otros dirigentes llevaban 10 o 12 años en que no les daban los ascensos. La administración siempre objetaba los ascensos. El acta regularizaba esto. El acta de desarrollo sindical no tiene nada que ver con el acta de desarrollo de los trabajadores. También tienen que cumplir con los cursos, el dirigente tiene que cumplir con protocolos para poder tomar el ascenso.

Indica que el acta de desarrollo se aplicó desde que se firma. El acta reemplazó lo que no estaba regularizado, se hizo reunión con todos los sindicatos, sindicatos tenían que suscribir el acuerdo formal como división, y eso regulaba a trabajadores con los pares, sin equipararlos con el dirigente sindical, ya que la mayoría ya estaban en el tope. Todos los sindicatos de la federación suscribieron el acuerdo, excepto el sindicato N°3 de Chuquicamata.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

A la Defensa respondió que el acuerdo en Chuquicamata se firmó en marzo de 2025, él lo firmó. Esto lo hizo en Santiago en la mesa de la Federación. En noviembre, luego lo firmó nuevamente, pero como dirigente base. Él estaba en la nómina de quienes recibieron el ascenso, era uno de los dirigentes que no tenían ascensos hace años. El como dirigente base no podía inhabilitarse, no consideró necesario inhabilitarse, era el mismo documento que había firmado en Santiago. Con su firma él aprobó el mecanismo, en Santiago. Con ese mecanismo su cargo subió de escala. Había 6 dirigentes que estaban en condiciones de desmedro que ya llevaban más de 10 años sin subir de ascenso, Miguel Véliz también estaba en esa condición. No sabe si Véliz ascendió. Él (el testigo) subió tres o cuatro escalas en base a la necesidad de regularizar con los pares, la mayoría de los pares que entraron con él estaban más arriba. Cuando el documento se firmó en Santiago, el mismo se legaliza desde marzo de 2025 y de ahí empieza a funcionar. Cuando Codelco le da legalidad, le da aplicación a contar de la primera firma que fue en marzo de 2025. En Codelco es normal que se suban las escalas que él subió, el documento regularizaba esto. Había dirigentes que saltaron de escala 6 a 19 en menos de 6 años. En este caso él postulo a tres concursos y se los ganó, pero para adjudicarse el cargo tenía que dejar el cargo sindical. Cree que él subió de escala por los tres concursos que él se había adjudicado, pero a los que renunció. Él cree que Codelco asumió algo en ese aspecto, ya que él siempre postulaba a los concursos por su carrera como persona.

Señala que desde el año 2015 ellos tenían otro desarrollo sindical, la mayoría del mundo sindical ascendió antes del 2015. El año 2015 se eliminó ese desarrollo, todos los dirigentes que entraron ahí tuvieron esta pausa. Sí hubo dirigentes que ascendieron sin acta en año 2020 a 2022 sin acta, por eso se buscó regularizar la carrera funcionaria a petición del congreso realizado en Serena el año 2024. Esta práctica de Codelco fue denunciada, y la jefatura dijo que había que reactivar el acta para poder regularizar a los dirigentes en conformidad a sus pares. Eso no quedó judicializado, no encontraron necesario judicializarlo ya que Codelco tuvo voluntad. Uno de los requisitos para ascender era ser dirigente sindical, además de otros requisitos establecidos en clausulas, como cumplir con los protocolos de preparación, diplomados. El acta de desarrollo sindical firmado en marzo de 2025 regula esto.

Se exhibe documento N° 2 de la querellante, capturas de pantalla obtenidos desde la aplicación de WhatsApp, desde el grupo denominado “Dirigentes F.T.C”, en donde consta la publicación escrita del Sr. Miguel Véliz Fernández de fecha 1 de octubre del año 2025. Señala el testigo que es el mensaje enviado a los dirigentes sindicales de la Federación. En el mensaje de WhatsApp, en el párrafo,

no se menciona nada sobre la vida íntima de él, ya que se hace mención al desarrollo de los trabajadores que no está regularizado. El mensaje al referirse a “algo oscuro” ya está siendo algo con mala intención, porque él (Véliz) conocía el documento. Todo el reproche del mensaje no se relaciona únicamente con las quejas de la carrera sindical y la postergación de los trabajadores. Miguel Véliz nunca le recriminó no haber puesto esfuerzo en eliminar los 11 años de servicio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Indica que, cuando se hace mención en el mensaje a los 11 años de servicio, ese tema se tocó en el pacto estratégico, eso se le informó a Miguel Véliz sobre la respuesta dada por la administración. Eso de los 11 años de servicio fue regularizado por Codelco, se acordó que se viera en los contratos colectivos de cada división. Se hicieron los esfuerzos por varias divisiones, sin embargo, la respuesta fue que eso lo tenía que ver Santiago. Eso estaba en conocimiento de Miguel Véliz. El acta de desarrollo fue firmada en Santiago. La exigencia de los 11 años es algo histórico y va a estar siempre, pero la respuesta ellos ya la conocen. El acuerdo suscrito el 27 de marzo no logró eliminar el tope de los 11 años, se han buscado igualmente los espacios y siguen conversándolo y luchando por eso.

Se exhibe documento N° 6) de la defensa, reglamento de ascensos de trabajadores rol B, de octubre de 1987 de división Chuquicamata. No conoce el documento. Este documento cree que no está vigente, por algo se hizo un acta distinta. En el acta de desarrollo sindical de marzo se establece el procedimiento para los ascensos.

Añade que recientemente hubo elección de sindicato, fue posterior al WhatsApp que le trajo mucho perjuicio. Fue electo, pero fue castigado por los trabajadores, con menos de 100 votos. fue electo con perjuicio de que muchos trabajadores no votaron por el por lo que dijo Miguel Véliz. Tuvo segunda mayoría, pero con un castigo de votos por lo que hizo Miguel Véliz.

4. **David Guillermo Bernal Herrera,** cédula de identidad N° 11.467.230-0, chofer de extracción y dirigente sindical, domiciliado en Alcalde Julio Fuentes 686, Calama. El testigo, previo juramento de rigor, contestó al Querellante que fue citado como testigo por una querella presentada por Mario Lobos y Héctor Roco en contra de Miguel Véliz. Hay injurias y calumnias, una denostación por Miguel Véliz hacia Héctor Roco y Mario Lobos por un acta de desarrollo sindical. Con acto injurioso se refiere a declaraciones emitidas por el señor Véliz por el WhatsApp de la federación y en WhatsApp de trabajadores que les han llegado de vuelta, esto por el acta realizada en marzo en el congreso de serena. Por la firma del acta Véliz dice que es un acta corrupta, firmada por señores Lobos y Roco. Él se enteró de esto a través de WhatsApp que llegaron de distintas áreas de trabajo, él no está en el WhatsApp de la Federación, y por WhatsApp de trabajadores que
les pedían explicaciones. Les preguntaban por qué firmaron el acta de desarrollo sindical, porque lo habían hecho, y ellos explicaban el tenor del acta sindical. En Chuquicamata también hubo otras actas que se terminaron el 2015, por el estancamiento de los dirigentes de varias divisiones, en el congreso se llegó a un acuerdo de generar acta que permita que los dirigentes no estén estancados. Sindicato N° 1 lo preside Héctor Roco, el secretario es él. A Héctor Roco lo conoce hace muchos años, él fue asociado al sindicato N° 1 antes de ser dirigente, lo conoce como colega, por el deporte, hay trayectoria larga de conocimiento.

Señala que producto de este mensaje hubo preguntas por parte de los trabajadores, tuvieron elecciones y también hubo denostaciones. Ellos son personas públicas, tienen un club deportivo, donde permanentemente les están haciendo preguntas, porque las aseveraciones del señor Véliz indican que el acta no corresponde, que es corrupta y que perjudica a los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

trabajadores, ya que si hay un ascenso iría en desmedro de los trabajadores de planta de la división.

A la Defensa contestó que supo del mensaje de Miguel Véliz por WhatsApp. Le consta que Miguel Véliz fue quien envió el mensaje porque en el mensaje dice que era él. En su labor sindical son personas públicas. Ser dirigente del sindicato N°1 significa representar a unos 800 trabajadores. Ellos administran el patrimonio e intereses de esos trabajadores. Negocian con la empresa más importante de Chile, Codelco. Sus decisiones impactan a los socios del sindicato. Los dirigentes del cobre están sujetos permanentemente al escrutinio de los trabajadores, el mayor escrutinio son las elecciones sindicales cada tres años. Están expuestos a que los trabajadores aprueben o rechacen con fuerza sus actuaciones. Su labor no es confidencial ni privada. Los actos que ellos firman son de interés gremial público. Como personas publicas ellos no deben tolerar la crítica severa de los socios sobre sus acuerdos. Los trabajadores comenzaron a pedir explicaciones, se enteraron del contenido del acuerdo de desarrollo sindical. Pidieron explicaciones porque aún no se firmaba el acta de desarrollo sindical. Codelco les envió el acta para ser firmada, y antes de la firma, Miguel Véliz sacó el acta de desarrollo sin aún haberse firmado. Como el documento aún no estaba oficializado, no podían comunicárselo a las bases. Dentro de las quejas se les pedía explicación sobre por qué había un acta de desarrollo sindical específico para los dirigentes. Ellos tuvieron que salir a explicar porque el acta genero revuelo y malestar. Los trabajadores preguntaban el motivo por el que ellos tenían esa acta de desarrollo y ellos tuvieron que salir a explicarlo, que era porque no había ningún reglamento de ascenso para los trabajadores, él llevaba 12 años y nunca había ascendido. Ellos tuvieron que explicarle esto a los trabajadores, si bien los trabajadores piden explicaciones, tampoco son trabajadores sin

conocimiento, alterados o que los agarren a garabatos. Ellos les explicaron a los trabajadores el motivo de la firma del acta por la Federación. Los trabajadores no tenían esta información ya que el acta aún estaba en desarrollo, no había llegado a los sindicatos para firmar, y antes de eso Miguel Véliz sale con el acta que aún no estaba firmada.

Añade que, respecto a los ascensos, para los dirigentes sindicales no aplicaban escalas ni concurso, no había desarrollo. En el acta nueva, firmada en 2025, hay que cumplir requisitos de antigüedad, se asimila a los pares, y si estos habían ascendido, también se puede homologar a dirigentes sindicales. En su sindicato hubo dirigentes que subieron gracias a esto, él, por ejemplo, subió de la escala 17 a la 18.

Continúa mencionando que en el congreso de mayo no se informó del acta, porque estaba en construcción. No recuerda en qué fecha se firmó el acta.

Se exhibe documento N°1 de la querellante**,** copia de acta denominada “desarrollo sindical Codelco y Federación de Trabajadores del Cobre”, de fecha 27 de marzo del año 2025. Señala que el último congreso fue el año 2026, pero el del acta de desarrollo sindical es del año 2025, en realidad no recuerda. Está firmada por Héctor Roco y Mario Lobos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

5. **Carlos Eduardo Diaz Ávila,** cédula de identidad N° 18.400.235-3, operador especialista, domiciliado en Ohiggins 214, Calama, quien legalmente juramentado contestó al Querellante que es presidente de sindicato N° 2 de Chuquicamata, de Codelco. Desde el año 2013 de manera constante. Conoce a Héctor roco y a Mario Lobos. A Mario lo conoce porque es parte del directorio del sindicato N° 2, es secretario, y también en la federación. Mario lleva varios años trabajando en la defensa de los trabajadores. A Miguel Véliz lo conoce porque es parte del directorio del sindicato N°3, y cuando (a Véliz) lo desvincularon fue parte del equipo que hizo el proceso de reintegro.

Añade que hoy está citado por la querella interpuesta por Mario y Héctor ya que fueron tratados de corruptos con Codelco, esto transmitido por Miguel Véliz. Esto fue en un grupo de WhatsApp, ahí señaló que había corrupción entre Codelco y Mario Lobos y Héctor por haber firmado acta de desarrollo sindical, y eso fue difundido en diferentes grupos de WhatsApp. Esto fue el año 2025 o 2026, el acta. Supo del mensaje porque es parte del grupo de la Federación, además los distintos grupos de Chuqui pedían explicaciones. Después del mensaje se tuvo que dar explicaciones de a dónde estaba la corrupción, se señaló que esto era un acuerdo de la federación en el congreso, se les explicó a los trabajadores que era para darles carrera funcionaria a los dirigentes. Esto vino a regularizar este tema de la dirigencia. Mario Lobos supo de este mensaje por redes sociales. Ellos

como directorio pidieron explicaciones a la Federación, le preguntaron a Mario que es parte de la Federación y él les explicó cuál era el espíritu del acta. Esto afectó mucho a Mario, anímicamente. Los sindicatos a través de un documento oficial le pidieron explicaciones por estas acusaciones, para saber si había algo de lo que no estuviesen enterados. La federación les dio la explicación formal sobre el espíritu del acuerdo.

En el congreso esto se abordó en la mesa de capital humano, el producto final fue el acta.

Al contraexamen de la Defensa señaló que Miguel Véliz puso una denuncia por ley Karin en su contra y de Mario Lobos, que ellos ganaron y Véliz la perdió.

Se exhibe documento N° 8) de la defensa, documento singularizado como DRL250 de Codelco, dirección de relacionamiento de relación laborales que informa a don Miguel Véliz el resultado de la investigación dch1477 del 21 de octubre de 2025. No reconoce el documento, le llegó a Miguel Véliz, no a él, pero sí recuerda la denuncia.

Se exhibe documento N° 2 del querellante, capturas de pantalla obtenidos desde la aplicación de WhatsApp, desde el grupo denominado “Dirigentes F.T.C”, en donde costa la publicación escrita del Sr. Miguel Véliz Fernández de fecha 1 de octubre del año 2025. Señala el testigo que recuerda ese mensaje. Ese WhatsApp anduvo por todos los grupos de la división. Se solicitó por los sindicatos que les aclararan cuál era el espíritu del acta sindical. Ahí se les explicó que los dirigentes tenían que hacer una revisión para su desarrollo y reintegro como corresponde. Ahí quedaron todos aclarados. Este tema se habló y se mandató a la mesa de capital humano, pero al acta llegó después del congreso, acta que había que revisarla. En el congreso no se exhibió el acta porque la mesa de capital humano quedó a cargo de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

confeccionarla. Mario Lobos estaba dentro de la mesa de capital humano y en marzo de 2025 firmó el acuerdo corporativo. Le pidieron aclaraciones a Mario Lobos sobre el acta, si es que había algo más distinto a lo del congreso. El congreso siempre es en abril, debe haber sido en abril de 2024.

Se exhibe documento N° 4) síntesis de la resolución del congreso nacional ordinario de la Federación de Trabajadores del Cobre, N°75 de mayo de 2025. El acuerdo de desarrollo sindical no está en este documento, está en la mesa de capital humano.

Continúa indicando que la Federación tuvo que salir a explicar el espíritu del acuerdo mediante un acta formal. La carta fue para los dirigentes sindicales, cada dirigente en su base explicó esto a los trabajadores cuando venían a pedir explicaciones, y no hubo ningún problema.

Indica que el mensaje de Véliz no fue sólo en contexto sindical laboral, fue en un tema más confrontacional de ataque a las personas. Sobre el mensaje de Véliz, esto no fue una crítica sindical, fue un ataque, al decir corrupción no es una crítica, es un ataque. El ataque sindical va más allá del tema constructivo, uno puede no estar de acuerdo con algo y buscar una alternativa, pero no atacar y tratar a alguien de corrupto. Hay críticas constructivas y destructivas.

A la pregunta aclaratoria señala que la carta de la federación era interna para los dirigentes sindicales dentro de la federación.

Documental.

1. Copia de acta denominada “desarrollo sindical Codelco y Federación de Trabajadores del Cobre”, de fecha 27 de marzo del año 2025.

2. Capturas de pantalla obtenidos desde la aplicación de WhatsApp, desde el grupo denominado “Dirigentes F.T.C”, en donde costa la publicación escrita del Sr. Miguel Véliz Fernández de fecha 1 de octubre del año 2025.

3. Captura de pantalla del grupo de WhatsApp denominado “Dirigentes F.T.C” donde consta el número de miembros de dicho grupo.

4. Copias de documentos, denominados certificados de vigencias, todos emitidos por la Dirección del Trabajo, cuyos números de certificado son: 202/2013/298; 202/2016/22; 202/2016/1016; 202/2019/295; 202/2023/71 y; 202/2025/1138.

5. Copias de documentos, denominados como “certificados de vigencia”, todos emitidos por la Dirección del Trabajo, cuyos números de certificados son: 202/2019/607; 202/2021/930 y;202/2025/548.

6. Copia de estatutos Federación de Trabajadores del Cobre.

7. Copia de documento denominado “Pacto Estratégico por Chile”, de fecha 30 de septiembre del año 2015.

8. Extracto obtenido desde la página web de Codelco, en el apartado de prensa, donde se desarrolla una noticia titulada “Codelco y FTC renuevan compromiso con el Pacto

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Estratégico por Chile"; noticia de fecha 1 de diciembre de 2022.

9. Informe de auditoría, de fecha julio de 2026.

SÉPTIMO: Prueba de la defensa. Que, por su parte, la defensa presentó la siguiente prueba.

Testimonial:

1. **Hernan Marcos Guerrero Maluenda**, cédula de identidad N°10.833.217-4, empleado de Codelco, domiciliado en Cuatro Poniente N°2660, villa exótica Calama, quien legalmente juramentado declaró a la Defensa que, actualmente es presidente del sindicato Chuquicamata, ex sindicato N° 3 de Codelco división
Chuquicamata, cargo que ocupa hace poco más de 30 años. El año 2025 también era presidente del sindicato Chuquicamata y al mismo tiempo es dirigente nacional de la Federación de trabajadores del cobre, el año 2025 fue vicepresidente de la Federación.

Conoce a Miguel desde el año 2000, primero como socio del sindicato y del 2018 además él es dirigente sindical y desde ese tiempo trabajan juntos. A Héctor Roco lo conoce hace unos 30 años, cada uno en su organización, han trabajado en muchos casos.

Señala que en el sindicato su participación es total, dado compromiso y responsabilidad por el cargo que tiene como presidente. En la federación el trabajo ha sido de manera activa en todos los temas que se abordaban, y desde mayo de 2024 a 2025 fue vicepresidente de la federación, trabajando de manera activa.

Los dirigentes sindicales, desde que optan a ser dirigentes, es un cargo que se obtiene mediante votación popular por todos los trabajadores socios. Desde que uno se expone y se propone como candidato a dirigente está expuesto a la crítica, no sólo critica sindical, a veces incluso temas que van más allá. Están siempre expuestos a la crítica de diferentes materias, y así lo han vivido. Esto es un tema permanente y recurrente, en este último tiempo dado los cambios sociales y uso de la información, la crítica es brutal. Antes la crítica era más bien en la asamblea y lugares de trabajo, sin embargo, hoy en día la crítica es en las asambleas, áreas de trabajo, en la calle y principalmente en los medios y redes sociales.

Sobre las críticas, señala que además de critica entre dirigentes y de los trabajadores, se suma su labor, por ser de una empresa pública, la crítica va más allá del solo mundo del trabajo que representan. Esas críticas se centran en varios ámbitos, como lo es la administración y organización sindical, si se administran bien los recursos; y por otro lado se critica su actuar sindical, si representan o no adecuadamente los intereses de los trabajadores frente a la empresa. También está la crítica, como dirigentes nacionales, a un nivel distinto; adicional a la crítica de las bases se exponen a las críticas de sus pares dirigentes sindicales, a los más de 100 dirigentes que conforman la federación. Puede recibir críticas de trabajadores y de dirigentes de otras divisiones. Algo que se les critica a los dirigentes es cómo se relacionan y como llevan acuerdos con la contraparte y si estos se dan a conocer a las bases. Los acuerdos con la contraparte siempre deben validarse con las bases, es sentido común. Debe contarse, respecto

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

a los acuerdos, siempre con el conocimiento y aprobación de las bases, esa debe ser la crítica más importante que reciben. A veces son brutales en este tipo de declaraciones, y están acostumbrados a eso.

Lo que persiguen las bases es hacer que eso cambie, y si hay errores sobre una materia, que no se vuelvan a repetir. Cada acuerdo de los dirigentes afecta a los trabajadores. Los dirigentes no están para hacer acuerdos que los beneficien a ellos, están para representar a los trabajadores. Todos los acuerdos benefician o perjudican a los trabajadores representados. El dirigente sindical también critica a la instancia superior, haciendo valer el rol que corresponde, ya que el dirigente también cumple rol de fiscalizador. Cuando se ha referido a la contraparte se refiere a quienes administran la empresa Codelco.

Generalmente la crítica sindical, que a veces son brutales, se refiere al actuar del dirigente sindical en el ámbito del trabajo, de la organización. No se pasa a la línea de la crítica personal. Más allá de las diferencias, que son bastantes, no se pasa a la crítica personal, se critica el actuar y el rol sindical. En sus 30 años como dirigente no ha visto críticas personales, son críticas a la gestión, al cargo, pero no personales.

Se exhibe documento N°7 de la defensa, copia de estatutos Federación de Trabajadores del Cobre. Lo reconoce. Sobre la rendición de cuentas a las que hace alusión el articulo 9 letra b), en el caso de la federación es bastante escasa la participación de los dirigentes de base, sólo se hace un congreso al año. Con el tiempo se generó un grupo de WhatsApp donde participan todos los dirigentes que son más de 100, justamente para poder compartir información desde la organización hacia abajo, como también si alguien de los sindicatos tiene información, la pueda subir. Ese espacio es como una asamblea sindical permanente, es un espacio donde se conversa y se dicen cosas, a veces se plantean incluso temas que escapan del rol sindical. Respondiendo a la pregunta, en reuniones de congreso o en estos espacios tecnológicos son los espacios de los dirigentes para informar y pedir cuenta y que se les informe.

El congreso de la federación se hace todos los años. Él ha participado en todos desde 1996 hasta 2025, salvo en el del año 2026 ya que su sindicato estaba en situación especial. El año 2025 se realizó el congreso en abril. Él asistió activamente en todas las comisiones que se formaron, pero especialmente en la comisión de capital humano. En esa comisión se trataban temas que involucran a los trabajadores que representan. En este congreso y los anteriores, tenían mandato de abordar tema de tope de indemnización por años de servicio, era el objetivo que debían perseguir en esa comisión. En esa comisión no se trataron temas sobre el desarrollo sindical, ya que no era mandato del congreso del año 2024.

Se exhibe documento N° 1 de la querellante, copia de acta denominada “desarrollo sindical Codelco y Federación de Trabajadores del Cobre”, de fecha 27

de marzo del año 2025. Reconoce el documento, lo firma la vicepresidenta de Codelco, y por la federación Héctor Roco y Mario Lobos. Ese documento él lo conoció en la Federación, tiene

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

que haber sido tal vez en junio o julio de 2025. Claramente sí, esto fue después del congreso de abril. Cuando ya se enteraron del documento, se dieron cuenta que estaba firmado antes del congreso, eso se había conversado superficialmente en la Federación, él había pedido información sobre eso, pero no se sabía. Sólo extraoficialmente se rumoreaba que el documento podía estar firmado.

Cuando él estuvo en el congreso no se analizó ni se discutió ese documento, tampoco contó con aprobación de bases sindicales. En ese congreso participó Miguel Véliz. Sí recuerda que casi al término del congreso cuando se estaba realizando el documento, el colega Véliz hizo mención sobre el documento, preguntando si era efectivo o no la firma del documento, manifestando opinión crítica sobre eso, y que, si así era, que se dejara sin efecto porque podría traer perjuicios para sus representados.

Conoce la publicación que se menciona en la querella. Cuando Miguel hace mención del tema, es por lo que se rumoreaba, y lo plantea en tono de pregunta, sobre la existencia del documento. De existir (el documento) su planteamiento y el del sindicato sería este, y si es así, que se converse y que se discuta.

Existieron preocupaciones por el documento de desarrollo sindical. Un acuerdo como ese genera preocupación por la relación que se va a generar dentro de las bases, de los trabajadores. Ese acuerdo hablad de porcentajes de ascenso a dirigentes sindicales cada cierto tiempo, hay dirigentes que se podrían beneficiar con varias escalas, la preocupación y molestia de las bases, y a ellos como dirigentes les preocupa la reacción de trabajadores, ya que algunos esperan años para subir una escala. Este documento genera algo distinto, por eso les preocupa la reacción de los trabajadores, y la discriminación entre un trabajador y un trabajador que sea dirigente sindical.

Formalmente por un correo de relaciones laborales de Chuquicamata se les envía un documento para que firmen. Los acuerdos de la Federación son generales, no hay facultad para afectar contratos de trabajadores. Luego el acuerdo baja a los sindicatos base para que los ratifiquen. La comunicación que se les hace es para que validen el acuerdo.

Ellos revisaron este tema para ver si firmaban o no, y su conclusión fue no firmar, lo conversaron con las bases y concluyeron no firmar. La posición de Miguel Véliz en la reunión interna era la misma de todo el directorio, rechazar este acuerdo.

Miguel, además de tesorero, es el dirigente sindical encargado de comunicaciones de la organización. Cualquier comunicado que aparece siempre es conversado y analizado. Él supo de este este mensaje de WhatsApp antes que se hiciera la comunicación, ya que lo habían conversado. El mensaje se subió al grupo FTC donde debe haber unas 110 personas, a ese grupo se subió el mensaje que hizo Miguel. Es un grupo cerrado sólo de dirigentes sindicales, la administración de ese grupo sólo la tenía el secretario general de la Federación.

La intención al subir el mensaje era influir para que el acuerdo no siguiera avanzando, ya que desde el punto de vista de ellos presentaba perjuicio para los trabajadores socios de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

organización. Cuando se habla de corrupción o de acta corrupta, cuando conversaron sobre el mensaje antes de subirlo el (el testigo) no vio ningún inconveniente. No hay ataques personales. Se habla de corrupción enfocando en la forma que llevó el proceso, principalmente porque fue un acuerdo no conocido, analizado ni discutido entre dirigentes nacionales que son 15. Tampoco fue expuesto a dirigentes de base, y por último no fue expuesto a 15.000 trabajadores que representan. El texto no se refiere a personas, sino que, a procesos, encontrándose además dentro de la línea sindical, en el WhatsApp se han leído cosas mucho peores. Están en el espacio de la crítica, mientras no sea un ataque personal.

No sólo ha habido críticas a Miguel y también a otros dirigentes. Muchas veces a Miguel también lo han criticado, tanto por dirigentes de esta división como por otras. Le han dicho que es curado, que está con tratamiento psiquiátrico, que está empastillado. No sólo él ha sido criticado, también otros dirigentes con palabras bastante groseras.

Contraexaminado por el Querellante, señaló que no se establece en el estatuto un límite ni claramente lo que es respetuoso o no. No sabe si en el estatuto está regulado.

Se exhibe documento N° 7 de la defensa**,** copia de estatutos Federación de Trabajadores del Cobre. Lo reconoce. Se lee artículo 65 letra d). Sobre la regulación de las buenas maneras es algo subjetivo, lo que puede ser buena manera para uno puede que no sea de buena manera para otro. Ha habido eventos mucho más criticables y no se ha aplicado el estatuto. Los estatutos escriben sobre las buenas maneras, pero desde su punto de vista no está regulado, ya que no se han aplicado en otros casos que han sido más criticables. Miguel Véliz criticó que se regulara el desarrollo sindical en el congreso del 2025. Ha habido otros acuerdos de la Federación. Conoce el acuerdo de la federación de las 40 horas. Ese acuerdo no se sometió a votación, ya que los acuerdos que establece la federación son solo líneas generales, y que después se ratifican por

sindicato base. Este acuerdo por el que se pregunta fue enviado a los sindicatos base, se puso en conocimiento y se firmó. El acuerdo de las 40 horas fue remitido a todos los sindicatos base para que se conociera. Ellos respondieron formalmente a eso, haciendo observaciones, pero respondieron. Eso no ocurrió con el otro acuerdo, hasta el día de hoy aún no se ha recibido formalmente el documento de desarrollo sindical, lo han recibido por otras partes. Desde su punto de vista y del sindicato hay gran diferencia entre ambos: el acuerdo de 40 horas beneficia a los trabajadores del sindicato, el otro acuerdo sólo beneficia a algunos dirigentes sindicales.

El acta de desarrollo sindical perjudica a los trabajadores ya que es discriminatorio. Hay trabajadores que llevan 15 años esperando subir una escala, y hay trabajadores dirigentes que en dos años o menos subirán tres escalas, o que en 10 años suben 4 escalas. Eso genera afectación a los trabajadores, genera molestia. Además, el acuerdo establece un porcentaje de ascenso de 20% para los dirigentes, para los trabajadores no hay porcentaje y a criterio del empleador puede ser máximo un 8%. Lo que él lee del documento es que esto está enmarcado en las políticas de costo de la compañía, cualquier gasto incide en eso. El acta él la leyó. El acta dice que incide el 20% en el porcentaje de los trabajadores.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Señala que él ha ascendido en su carrera.

El mensaje que envió Miguel Véliz por WhatsApp no está institucionalizado, sin embargo, el mensaje está en acuerdo con el directorio del sindicato. El directorio del sindicato revisó el mensaje antes de, y el contenido del mensaje está en el ámbito de la crítica sindical. La crítica no es a la persona que firma, sino que al proceso. Ellos sí estaban de acuerdo con el texto, es el objetivo que perseguían, criticar el proceso, no injuriar a los colegas, a quienes le tiene mucho respeto. El mensaje habla del acta de desarrollo sindical. Para llegar a esa acta hay que llegar a un proceso. En el mensaje se habla del proceso, para ellos está implícitamente dicho el proceso.

En el mensaje se individualiza a Héctor Roco y Mario Aguilar como firmantes del documento. Sobre si recuerda el texto expreso, no recuerda completamente todas las palabras que se indican en el mensaje, pero en contexto general sí se buscaba comunicar. Después de eso, algunos de ellos fueron sacados del grupo y perdieron el hilo de lo que se comentaba. No recuerda cuándo salió del grupo. No sabe si fue días después. Hasta el momento en que él estuvo en ese grupo leyó otros mensajes de críticas, no recuerda exactamente cuál. No recuerda si en esas otras críticas se usó la palabra corrupción.

Luego del mensaje de Miguel Véliz no recuerda si se inició un proceso disciplinario por la Federación en contra de él. Actualmente Miguel Véliz está expulsado de la Federación. No sabe por qué hechos lo expulsaron, su sindicato también está suspendido, y le cuesta entender por qué. En el congreso del 2026 no se les permitió participar. Tuvieron un espacio para hacer su defensa sobre la razón por la que los suspendían o expulsaban. Dentro de esas razones no recuerda los motivos relacionados con Miguel Véliz. No sabe si el mensaje de 2025 estaba relacionado con la expulsión.

Sobre el congreso de 2025, no recuerda si Miguel Véliz habló de que el acta sería un acto de corrupción, no recuerda las palabras. Hubo varios dirigentes en el grupo masivo que manifestaron desacuerdo, de hecho, cuando el colega terminó de hablar hubo varios aplausos. Cuando Miguel Véliz expreso su disconformidad lo hizo en la plenaria donde todos escucharon, no sabe si tenía micrófono. Cuando terminó su intervención hubo varios aplausos de apoyo, pero no logró identificar quiénes eran. No recuerda si alguien más hizo una intervención como la de Miguel Véliz.

2. Marton Guillermo Bravo Torres, cédula de identidad 8.672.412-K, ingeniero, domiciliado en calle Núñez 236, departamento 305, Calama, quien legalmente juramentado indicó a la defensa que es asesor técnico del sindicato Chuquicamata, previamente se desempeñó en división Chuquicamata y fue ingeniero de las personas, ejecutivo de recursos humanos.

Sobre los ascensos, indica que, para los trabajadores se hace un ranking, se señala antigüedad en cargo y en división, se evalúa desempeño y con eso se hace ranking. Para los dirigentes se trabajó con protocolo de desarrollo sindical, no recuerda de cuándo es, pero debe ser anterior al 2006. Cualquier protocolo se hacía en comisiones bipartitas y así se llegaba al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

acuerdo. No conoció situaciones especiales en el desarrollo de carrera de los dirigentes sindicales.

Se exhibe documento N°1 del querellante, copia de acta denominada “desarrollo sindical Codelco y Federación de Trabajadores del Cobre”, de fecha 27 de marzo del año 2025. Lo reconoce. Conoce a los firmantes, dirigentes sindicales. Supo de este documento en reunión de trabajo que hacen como directorio y fue analizado como tal. Tiene que haberlo conocido en septiembre octubre de 2025, cuando se materializó el documento en términos de protocolo, antes no lo había visto.

Añade que, por critica sindical entiende que es un acto permanente, no sólo entre pares, entre ellos, sino que también hacia la administración y el mundo en que ellos se relacionan. Existían discrepancias entre dirigentes. Se expresan a veces de manera bastante ruda, con epítetos complicados, pero que son parte de

lo que ellos manejan como su forma de trabajar, así desde siempre. Cuando uno releva un tema por sobre una persona en específico, eso hacia un hecho concreto. Distinto es cuando uno crítica a una persona. Acá se criticó la forma en que se llevó el acta de acuerdo, más que a quienes se beneficiaron de ello.

Conoce los estatutos de los trabajadores del cobre. En los estatutos se habla de la crítica sindical, de la autoridad y autonomía de los dirigentes para referirse a temas que les incumben.

Menciona que posteriormente vio un video sobre la publicación de Miguel Véliz, a raíz de una denuncia que hicieron, la vio en las redes. La publicación de Miguel Véliz hacía referencia al acta. Ha conversado con Miguel sobre ese acuerdo. Miguel consideraba que el acuerdo fue malamente llevado, en forma incorrecta. Cree que Miguel quería denunciar una forma en que se estaban realizando acuerdos con la administración que no eran correctas. Miguel hizo la publicación en un chat privado de dirigentes sindicales.

Se realizan congresos de la FTC, él asistió al último del 2026 en abril o mayo. Sabe que Miguel en el congreso del 2025 hizo presente su objeción sobre el acuerdo. Sabe que no se discutió ese acuerdo, después revisaron las conclusiones del congreso. Puede haberse discutido, pero no fue parte de las conclusiones del congreso.

Se exhibe documento N°11 de la querellante, Informe de auditoría, de fecha julio de 2026. Lo reconoce. En uno de los trabajos de análisis de la FTC lo debe haber visto, pero no recuerda la fecha. No recuerda que se incluya en el informe quiénes firmaron el acuerdo. Esta seguro que el sindicato N°3 no firmó ese acuerdo, no firmaron porque no estaban de acuerdo con el procedimiento por el que se llegó al acuerdo ni los efectos. Miguel no estaba de acuerdo.

Cuando Miguel hizo la publicación en el chat privado lo hizo en su rol de dirigente sindical alertando sobre una situación que él consideraba anómala.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Al contraexamen del Querellante el testigo señaló que trabaja para sindicato Chuquicamata desde enero de 2005. Dejó de trabajar para Codelco el 2018. El 2018 el acta de ascensos de los trabajadores estaba vigente. El acta de los dirigentes sindicales hasta el día que se retiró estaba vigente y se aplicaba para todos los dirigentes. Cada ejecutivo de negocios tiene áreas de trabajo. En las áreas que él estuvo a cargo, ese protocolo se aplicó. Sobre los temas que habló con Miguel Véliz, también los conversaron en reuniones con el directorio. Él vio posteriormente el contenido del mensaje de Miguel Véliz. Ese mensaje lo hizo Miguel Véliz en conversación con el directorio del sindicato. En la parte del análisis sí estuvo presente. El mensaje se aprobó en reuniones de análisis que hacen de forma periódica, estuvo presente pero no recuerda la fecha. Tocaron ese y otros

temas. Normalmente participan cuatro dirigentes. En esa reunión no estaba Héctor Milla. No sabe si Miguel Véliz manifestó esta disconformidad con el acta hacía los trabajadores. No sabe si Miguel Véliz publicó el mensaje de WhatsApp en otros grupos de igual tenor. Nunca escuchó a Miguel Véliz hablar de un acto de corrupción, escuchó hablar de que era un acto que rozó la corrupción. Miguel Véliz dijo que la firma del acta fue un acta que rozó la corrupción, pero nunca se habló de corrupción como tal. En la conversación con él no dijo nombres de quienes habían rozado la corrupción, sólo aquellos dirigentes que habían ascendido más de dos grados. Nunca se refirió a un acto de corrupción, dijo que rozó la corrupción. Miguel Véliz no identificó a dirigentes sindicales específicos como quienes rozaron la corrupción.

3. **Jannette Margarita Astudillo García,** enfermera y dirigente sindical, cédula de identidad 13.010.975-6, domiciliado Riquelme 4258, comuna de Calama, quien luego del juramento de rigor declaró a la **Defensa** que entró como dirigente en mayo de 2012 y has ido reelecta hasta el día de hoy, en que es secretaria en el sindicato Chuquicamata. Conoce a Mario Lobos y a Héctor Roco. Héctor es presidente del sindicato N°1 y en última elección sacó la tercera mayoría. Mario Lobos es director de sindicato N°2, sacó segunda mayoría en la última elección de octubre. La parece que elección de Roco fue a principio de este año. Ambas elecciones fueron posteriores a octubre de 2025.

Ha participado en congresos de la Federación desde año 2012 a 2025. El de 2025 fue entre abril y mayo en Serena. El congreso se desarrolla en plenarios,

4 días, ella participó en la comisión de capital humano. Se encarga de ver situaciones de desarrollo de carrera, ver tema remuneracional, todo lo que es beneficio para capital humano.

Se exhibe **documento N°1** copia de acta denominada “desarrollo sindical Codelco y Federación de Trabajadores del Cobre”, de fecha 27 de marzo del año 2025. Lo reconoce. Está firmado por la vicepresidenta de Codelco de gestión de personas, y por la federación Héctor Roco y Mario Lobos.

Sobre el documento de desarrollo sindical, en el congreso del año 2025 no se discutió este documento. Ella no lo conoció ni vio de ninguna forma. Supo del documento una vez que se publicó en las redes de la Federación y además su representante del consejo directivo les mencionó que algo se trabajaba, pero nunca conocieron ese documento ni sabían de su

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

suscripción. Por Codelco tampoco supieron sobre conversaciones respecto al desarrollo sindical.

Consultada sobre lo que entiende por crítica sindical, es a lo que ellos están sometidos por la gestión que realizan. Eso lo pueden recibir o entregar por las bases, que son sus representados, como también por las bases de la Federación.

Ellos son parte de la Federación, suspendidos en este minuto, pero son comentarios o juicios que se hacen sobre la gestión de un dirigente. La crítica se manifiesta en asamblea, grupos, redes sociales, se reciben comentarios y reparos. En la Federación a través de la asamblea del congreso y también en redes sociales de la federación como el WhatsApp.

Ella conoce el mensaje de WhatsApp sobre el que trata la querella. Es de un grupo creado por la Federación en que dirigentes sindicales de base pueden discutir situaciones sindicales. El mensaje, cuando se envió, Miguel lo escribió, se los leyó, les preguntó si eso los representaba, y efectivamente fue así. Incluso ellos estaban presentes cuando lo envió. Eso porque a ellos como dirigentes, y a ella en lo personal, no la representa un acuerdo oscuro, no conocido por las bases y que privilegia a dirigentes, ellos por años han recibido el clamor de trabajadores por problemas de los ascensos. A ellos les pareció irregular, cuestionable, que dirigentes actúen de esa forma, privilegiando su posición recibiendo ascensos.

El contenido del mensaje era relativo a ejercer la crítica sindical, se manifestaba rechazo por un acuerdo que nadie conocía, firmado por sólo dos personas y que privilegiaba a dirigentes sindicales con privilegios sobre trabajadores. No se criticaba a la persona, sólo a la gestión sindical.

El mensaje decía que esto no fue conversado, un acuerdo irregular y que no se podía realizar acuerdo que perjudicaba a trabajadores. El documento fue firmado por dos personas de la FTC, en el consejo directivo hay 15 personas, sólo aparecen dos personas. Cuando la Federación genera el documento se considera preacuerdo que deben ratificar las bases.

Se exhibe documento N°11 de la querellante Informe de auditoría, de fecha julio de 2026. Reconoce el documento. En un cuadro se señala a Hernan Guerrero, Janete Astudillo, Miguel Véliz Rolando Milla y Héctor Milla. Dice “no”, ya que ellos decidieron no suscribir ese acuerdo, porque no refleja su deseo de ir por sobre la norma, ya que va en perjuicio de los trabajadores. Miguel en su mensaje expuso que ellos como dirigentes están, no para ganar escala, sino que para representar a los trabajadores.

A las preguntas del **Querellante** el testigo contestó que Miguel, antes de enviar el WhatsApp, lo leyó y ellos estuvieron de acuerdo con lo que manifestaba. Miguel Véliz es encargado de comunicaciones, el podcast dice Miguel Véliz y Hernán Guerrero, pero es podcast del sindicato. Cuando habla cualquier miembro, representa al sindicato. Él lo conversó con ellos y estuvieron de acuerdo con el mensaje.

Ella ve casos de remuneraciones, si hay algún tema de un bono, ella envía un mensaje y eso representa al directorio, no a un dirigente ellos trabajan en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

equipo. Cualquier mensaje que escriba un miembro del directorio representa al directorio.

No recuerda la fecha en que se acordó el mensaje, sólo sabe que ella estaba presente, estaban reunidos, Miguel frente a ella. Estaban los 4 dirigentes, faltaba don Héctor que tiene problema de salud.

Cuando hablan de corrupto se refieren a algo impropio o irregular, algo oscuro. Cundo dice “roza la corrupción” están de acuerdo ellos. El título del mensaje habla de corrupción, pero en el desarrollo se habla que roza la corrupción. En el desarrollo del mensaje se menciona expresamente a Héctor Roco y a Mario Lobos.

En el congreso de 2025 Miguel Véliz dijo que no estaba de acuerdo. En la comisión de capital humano el primer punto era eliminar el tope de 11 años de servicio. Miguel dijo en la comisión que estaba en desacuerdo. Miguel representaba al directorio, ellos estaban en desacuerdo, pero no se manifestó directamente. Ella no escuchó a nadie más que interviniera en esos términos.

No sabe si Miguel Véliz lo difundió por otros medios, tampoco sabe si Miguel Véliz habló con la prensa de esto. No recuerda si Miguel Véliz trató esto con un diario local, sí hay un diario que lo pone de referencia, pero él no habló directamente con un diario, sólo fue llamado como testigo por un medio ya que al parecer existió una denuncia y a él le preguntaron si era efectivo. Él dijo que esto era irregular y que habían existido ascensos irregulares de dirigentes sindicales. No recuerda las palabras exactas, pero sí dijo que hubo ascensos de 3 o 4 escalas, ella lo califica de irregular, pero no recuerda la palabra exacta (que usó Miguel).

Después del 1 de octubre de 2025 Miguel ha sostenido lo que ha dicho. Lo han conversado posteriormente. No ha mencionado nuevamente la palabra corrupción, es un tema cuestionable. Para ellos la palabra corrupción es irregular, no tiene que demonizar la palabra, para ella algo corrupto es algo que se ha echado a perder, algo que no tiene buen olor.

En el consejo de capital humano se comentaba que se estaba desarrollando ese tema y el tema de los 11 años, pero nunca se mencionó que se iba a llegar a un acuerdo. Cuando surgió el acuerdo les sorprendió porque no lo conocían. Además, en ninguna parte existía un mandato de las bases de generar un acuerdo de desarrollo sindical. Se mencionó que se estaba desarrollando el tema de desarrollo sindical, pero nunca les presentaron eso, nunca se bajó esto a las bases.

En el WhatsApp de la Federación se envió el documento, antes de eso ellos no sabían cuando se conversó ni en que contexto. Cuando ella vio el documento aparece quien firmó y quién no.

Prueba documental.

1. Resoluciones del congreso nacional N°72 ordinario de la Federación de Trabajadores del Cobre de mayo de 2022.

2) Resoluciones del congreso nacional N°73 ordinario de la Federación de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Trabajadores del Cobre de abril de 2023.

3) Resoluciones del congreso nacional N°74 ordinario de la Federación de Trabajadores del Cobre, abril de 2024.

4) Síntesis de la resolución del congreso nacional ordinario de la Federación de Trabajadores del Cobre, N°75 de mayo de 2025.

5) Publicación de resultado de elecciones sindicales, sindicado N° 1, que constituye nuevo directorio para el año 2026 a 2029, de fecha mayo de 2026.

6) Reglamento de ascensos de trabajadores rol B, de octubre de 1987 de división Chuquicamata.

7) Copia de estatutos de la Federación de Trabajadores del Cobre.

8) Documento singularizado como DRL250 de Codelco, dirección de relacionamiento de relación laborales que informa a don Miguel Véliz el resultado de la investigación dch1477 del 21 de octubre de 2025.

OCTAVO: Alegatos de clausura. Que, el querellante en su alegato de clausura indicó que no le interesa, porque incluso hay un derecho constitucional que lo protege, que se sancione una crítica, que se sancione si para alguien puede ser algo bueno o algo malo, o algo irregular o no regular. Lo que está pidiendo es que se declare que es injurioso una acusación de corrupción, con un título en donde se dice que hay corrupción entre la administración de Codelco y dirigentes sindicales, y después individualizar a sus representados, señalando que se firmó un acta corrupta. Si se dice en el se firmó acta corrupta, a lo menos se puede entender, que también la denominación de corrupción viene hacia ellos. La corrupción, en términos generales es un abuso de cargo, un abuso de poder para obtener un beneficio personal o para terceros. No se observa cómo un acta de desarrollo sindical suscrito entre representantes de la nueva federación y una administración, que en este caso es la administración de Codelco, podría caer en el título de corrupción, sobre todo considerando que hay normativa constitucional y legal, artículo 408 y siguientes del Código del Trabajo y los estatutos de la propia organización incorporada, que permite la negociación colectiva de federaciones de trabajadores. Al materializar una cuestión que está consagrada en la ley, son

denominados como corruptos. Esa es la generalización que la contraria no puede resolver mediante la prueba que ha rendido en juicio.

Asimismo, es el propio estatuto que faculta al Consejo Directivo Nacional, y las víctimas son parte de ese consejo, arribar a acuerdos. Y la propia ley señala que para que se hagan extensivas o aplicables las cláusulas de un acuerdo suscrito por la federación, tiene que ser suscrito por el directorio del sindicato al cual su base o a ese directorio le va a aplicar ese acuerdo. O sea, perfectamente, si no están de acuerdo o el señor Miguel Pérez no está de acuerdo con un acta suscrita por la Federación de Trabajadores del Cobre, pudo ejercer su derecho de directorio o de dirigente de no suscribir esa acta. Y eso no torna incorrupta el acta, sobre todo si está amparada en normativa constitucional.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Refiriéndose a los hechos, no cabe ninguna duda que se acreditó incluso por ambas partes la autoría del mensaje del 1 de octubre del 2025 por parte del señor Miguel Vélez. Esto se acreditó no solamente por los testigos de esta parte, sino por la contraria. Se acreditó que hay un mensaje que habla de corrupción entre Codelco y dirigentes sindicales, así se titula. Después se da dos nombres de dirigentes sindicales, don Héctor Roco y Mario Lobos, y ese acuerdo se llama que es un acta corrupta, que es vergonzosa y que es oscura. La contraria ha tratado de señalar que es una crítica, que es una crítica y que por lo tanto llamar que existe corrupción está circunscrita en una crítica, imagino yo amparado ante la libertad de expresión. Pero los tribunales de justicia y sobre todo las cortes, han señalado que la libertad de expresión precisamente tiene límites. La crítica también tiene límites, no es un derecho absoluto y precisamente el límite está por el respeto hacia quien se dirige esa actuación, esa opinión, esa crítica. Aquí evidentemente no hubo respeto al tildar a las víctimas de concertar una corrupción con la Administración de Codelco firmando un acta. Claramente hay un límite allí y eso ha sido constantemente y sistemáticamente reconocido por los tribunales o las cortes superiores. Llamar corrupción, es decir, imputar una conducta deshonesta sin acreditar que efectivamente sea una conducta deshonesta o una conducta corrupta, efectivamente infringe el derecho a la honra que es el bien jurídico que protege precisamente el delito invocado por esta parte. Primero también señalar que la corrupción se ha entendido por los mismos autores que relato en la querella como un trato que desconoce al otro como igual en dignidad y busca socavar la posición de las víctimas.

Miguel Véliz sabía que las víctimas ocupaban un cargo de dirigente sindical que requiere la confianza de las personas y que cualquier imputación injustificada en cuanto a una eventual deshonestidad debería ser acreditada sin decir que es un acto corrupto. A mayor abundamiento uno ve el relato, por ejemplo, de doña

Janet que habla de que para ella le parecía que era irregular el procedimiento o el acta de desarrollo sindical. De irregularidad a corrupción hay un trecho bastante grande porque uno efectivamente está protegido en términos absolutos por la libertad de expresión, pero el otro claramente no.

Las víctimas también han señalado que no solamente han tenido que explicar de esto entre los dirigentes sindicales, sino que también han tenido que explicar esto a propósito de los trabajadores, quien al verse enterado de que supuestamente había un acta corrupta les pidieron evidentemente explicaciones a los dirigentes sindicales, lo que a su vez aparejó que se pidieron explicaciones a la Federación de Trabajadores del Cobre. ¿Dónde está el ánimo de injuriar? Precisamente en el conocimiento del querellado. El querellado sabía, y doña Janet que es testigo de la contraria, lo reafirma, que se iba a tratar el acta de desarrollo sindical. Que esto se haya comunicado o no, no es requisito, no están los estatutos, no están en el código del trabajo, que el órgano que representa a una organización sindical necesariamente comunique el acuerdo antes de firmarlo. Eso no existe, incluso hay normas del código del trabajo que permiten la negociación anticipada, en donde no se requiere votación de la base de un sindicato base menos de los sindicatos organizados a la federación, porque el mecanismo que establece el legislador

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

para mostrar disconformidad frente a actuaciones en la censura de los directorios, tanto de federativos como de sindicatos, como asimismo que no exista, que exista un reproche por parte de sus bases, pero siempre con el ánimo de no injuriar. Entonces Miguel Vélez, cuando emite este comentario en el Congreso, no habla de corrupción, habla que está disconforme.

Don Héctor Rocco, cuando habla, señala que esa crítica que hizo Miguel Véliz en el congreso se señala efectivamente que no se persigue a nadie por hacer una crítica respetuosa, pero aquí lo que encontramos es otra cosa, que es la denominación de corrupción. Es sorprendente lo que declaran los testigos, están tratando de establecer un manto de protección hacia el señor Miguel Véliz, indicando que el mensaje fue autorizado por el directorio, pero no hay ninguna prueba más allá de la declaración de los propios testigos del querellado que hable de aquello. No hay un acta firmada por dos dirigentes sindicales en orden a que Miguel Vélez es quien tiene a cargo las publicaciones del sindicato, y tampoco hay un acta de esa supuesta reunión en donde se aprobó la emisión de ese mensaje. La única información es que el mensaje del 8 de octubre, perdón, del 1 de octubre del 2025, solamente habla que lo escribió el señor Miguel Vélez y no hace ninguna alusión a su directorio, más allá de decir que tiene el cargo de tesorero.

Lo fáctico ya se acreditó por ambas partes. Solo basta la calificación, si es injuria o no es injuria ese mensaje. Y esa es una calificación según la doctrina, a

través de una generalización, de una máxima de la experiencia. Si acogemos la tesis de la contraparte, se tendría que tratar de generar una generalización, una máxima de la experiencia, consistente en que, en el ámbito de las relaciones laborales, en el ámbito de la dirigencia sindical, es legal o legítimo tratar de corrupto a otra persona. Y esa tesis, esa generalización, es contra el ordenamiento jurídico, por los dichos anteriormente. Solicita la condena por el delito de injuria grave y con publicidad.

La defensa en su alegato de clausura sostuvo que mantiene lo que anunció al inicio del juicio, esto es que Miguel Véliz reconoce haber escrito el mensaje y no pretende presentar con moderadas expresiones que efectivamente fueron severas. La pregunta que debe resolver el tribunal no es si el lenguaje fue prudente o no, es que la parte querellante probó, más allá de toda duda razonable, que sus dichos eran relacionados o actuó más bien con el propósito efectivo de deshonrar o menospreciar personalmente a los querellantes. Ese es el estándar de convicción, que establece en el artículo 340 del Código Procesal Penal. La defensa no le pide tribunal que declare que hubo corrupción, tampoco que tenga probado por probados todas las cifras que señala el imputado en el mensaje. Pide que se examine el mensaje completo, pero sobre todo su contexto. El mensaje no se limitó a un calificativo como lo hace parecer el querellante, que es solamente habla de corrupción, sino que cuestionó un acuerdo, comparó el desarrollo sindical con los accesos de los trabajadores, también mencionó lo relativo a los 11 años y además anunció que el asunto se llevaría a instancias de control. El debate tenía un objeto concreto. El acuerdo del 27 de marzo del 2025 estableció un sistema de movilidad para los dirigentes, sujeto a criterios de evaluación, requisitos, lineamientos presupuestarios por parte

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

de la empleadora y también metodológicos. El 20% que aparece en el texto como máximo anual por sindicato y centro de trabajo no es una garantía de que cada dirigente de su señoría obtendría un ascenso. El mismo acuerdo condicionó los incentivos de ingreso a que fueran solicitados voluntariamente y a las condiciones y plazos que establecen los respectivos instrumentos colectivos aplicables. Esto no demuestra que cada cifra del mensaje fuera correcta. Sí demuestra que había una decisión sindical concreta y debatible sobre la movilidad, carrera sindical, carrera de los mismos trabajadores y beneficios de ellos mismos. Y además que el texto del acuerdo no equivalía a una concesión automática e incondicional para los dirigentes. El juicio demostró que ese acuerdo no fue comunicado en el Congreso que se llevó a efecto después de la firma de los creyentes en marzo del dos mil veinticinco.

Los estatutos de la FTC reconocen el derecho a petición y a critica. El Pacto Estratégico de Codelco y la FTC también reconoce la autonomía de las partes y el derecho a disentir. Esos antecedentes ayudan a comprender perfectamente el marco gremial en el que se produjo el mensaje.

Respecto del resumen ejecutivo de la empresa KPMG, hay que ceñirse a lo que dice y no podemos extender sus conclusiones a lo que no dice el informe. Informa que, de veintidós dirigentes examinados, sólo ocho fueron ascendidos. Siete estaban en el tope de la escala diecinueve, dos igualaban al promedio de sus padres y cinco, cinco, su señoría, del ex sindicato tres, quedaron fuera por no suscribir el alineamiento y bueno, ya sabemos bien por qué no suscribieron ese acuerdo. La conclusión de este resumen ejecutivo identifica nominalmente a ocho ascendidos, pero no permite afirmar que los catorce no ascendidos estaban correctos, Sin embargo, no permite tampoco determinar nominalmente si es que Roco y Lobo recibieron beneficio, ni tampoco las razones para aquello. Sin embargo, señala sí claramente el informe que el señor Lobos fue uno de los firmantes de este acuerdo por su sindicato. Sin embargo, hay que tener presente que él, en estrados, en su declaración, habiendo prestado incluso juramento, dijo que no había firmado por su sindicato base. La querellante no presentó la auditoría íntegra de la empresa KPMG, ni tan mucho menos su antecedente de respaldo. Esta defensa recién tuvo recién acceso a la misma el 25 de septiembre del año 2026. Por tanto, el tribunal cuenta con un resumen que ni siquiera está firmado por algún responsable. No cuenta con un informe íntegro, no cuenta con sus anexos, ni mucho menos con todos los datos necesarios para poder revisar de manera independiente la metodología y los casos individuales que fueron estudiados. La defensa pide limitar su valor y lo que efectivamente informa, y no suplir con inferencias lo que no contiene. Además, al ser un documento posterior al primero de octubre del 2025, tampoco demuestra en sí mismo qué sabía o qué propósito tenía Miguel Véliz al escribir el mensaje. La Corte de Apelación de Antofagasta, en un caso relativo a un conflicto sindical, sostuvo que el sentido de las expresiones depende de las circunstancias y que el ímpetu de una controversia sindical o política no conduce por sí solo a tener por configurada la injuria. No invocamos este fallo como una especie de inmunidad, ni mucho menos como una regla automática para este caso, sino como un respaldo a la necesidad de valorar el contexto, y no solamente palabras aisladas. Las expresiones fueron ásperas y algunas pueden resultar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

casi ofensivas, pero la gravedad del lenguaje no reemplaza la prueba del propósito. Si es que luego de valorar íntegramente ese mensaje, el acuerdo, los demás documentos, el contexto sindical señalado por los testigos, la reelección, además de los propios creyentes y, por supuesto, los

límites del resumen KPMG, subsiste alguna duda racional, creemos que esa duda, impide el que se dicte un veredicto condenatorio. Solicita la absolución con costas.

Replicando el querellante, sostuvo que la defensa empieza a ahondar sobre cuestiones de los efectos del acta. Lo cierto es que si uno revisa donde está el inicio de la auditoría, que es una denuncia y revisa los resultados de esa auditoría, se concluye, efectivamente, que no existe irregularidad alguna, toda vez que los parámetros para haber ascendido estaban precisamente en el acta suscrita que fue tildada por don Miguel Véliz como un acta corrupta. Tampoco se acreditó que otra persona llamara de corruptos a las víctimas en un grupo de 101 trabajadores. Porque evidentemente, uno puede manifestar disconformidad, pero uno no puede traspasar la línea y señalar que tuvieron acciones de corrupción, es decir, abusaron de su cargo de dirigente sindical, y allí está, la contraparte no puede separar a la persona del dirigente. La contraria dice que, por ser dirigentes sindicales, se someten a la crítica, efectivamente, pero no a cualquier crítica. Las palabras que utilizaron fueron corrupción.

La **defensa** nada añadió.

NOVENO: **Valoración de la prueba y motivos de absolución.** Con el mérito de estos antecedentes, visto lo dispuesto por los artículos 295, 297 y 340 del Código Procesal Penal, y sin existir convenciones probatorias, si bien fue posible establecer la mayoría de los hechos contenidos en la querella, y específicamente la existencia y contenido del mensaje enviado por Miguel Véliz a un grupo de WhatsApp con más de 100 participantes, no fue posible calificar ese hecho como constitutivo de un delito de injurias graves.

En efecto, el artículo 416 del Código Penal define la injuria como toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. El artículo 417 a su vez señala que será injuria grave la de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado. Por último, el artículo 418 establece la pena para las injurias graves con publicidad, indicando que serán castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Dentro de los elementos del tipo penal de injurias, se ha señalado por parte de la doctrina que, para que una conducta se sancionable bajo este título punitivo, es necesario que concurran dos elementos: a) el dolo propio de todo delito, que en este caso consiste en la conciencia de la aptitud de las acciones o expresiones para ofender, y b) el propósito específico de deshonrar o "animus injuriandi".

Sobre el propósito específico de deshonrar, o "*animus injuriandi",* conviene citar lo expresado por la Comisión Redactora del Código Penal, en cuanto señaló:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

"hay palabras o actos que pueden ser ofensivos o inocentes y constituir o no injuria, según el lugar y circunstancias en que se digan o ejecuten", aprobándose el texto propuesto sin modificaciones, *"teniendo en vista que, según los términos del artículo, para que haya injuria debe el injuriante procurar el descrédito, deshonra o menoscabo del ofendido, circunstancia que caracteriza bien el hecho criminal, distinguiéndolo del que no lo es*". (Rivacoba y Rivacoba, Manuel. Código Penal de la República de Chile. Actas de las Sesiones de la Comisión Redactora, Sesión 86 de 20 de mayo de 1872, página 411).1

De este modo, la exigencia de este elemento subjetivo del tipo especial, distinto del dolo, implica que debe acreditarse por el querellante una especial finalidad en las expresiones proferidas por el imputado; finalidad que no debe ser otra que la de provocar descredito, deshonra o menoscabo del ofendido. Pues bien, en el presente caso fue posible establecer que la intención de Miguel Véliz al momento de enviar el mensaje al grupo de WhatsApp era realizar una crítica al actuar sindical de los querellantes y difundir entre sus pares una situación que, a título personal y del sindicato al que pertenecía, no le parecía correcta, pero en ningún caso fue la de denostar personalmente a los dirigentes Héctor Roco y Mario Lobos.

Dentro de los hechos no discutidos por los intervinientes, pero que resultaron acreditados con la prueba de cargo, se pudo establecer que los querellantes Héctor Roco y Mario Lobos ocupan cargos directivos en sindicatos de Codelco, como también en la Federación de Trabajadores del Cobre. Lo anterior fue introducido en primer lugar por el testigo Aldo Binimelliz, y luego confirmado por el testigo Carlos Diaz. Sumado a ello, tanto Héctor Roco como Mario Lobos mencionaron en su declaración su trayectoria sindical, tanto en sus sindicatos de base (Héctor Roco en el sindicado N°1 y Mario Lobos en el sindicato N°2) como también en la Federación de Trabajadores del Cobre (o FTC). Dicha Federación agrupa a todos los sindicatos base de Codelco a lo largo del país, dentro de los cuales, a la fecha de los hechos, se encontraban los sindicatos a los que pertenecían los querellantes Mario Lobos y Héctor Roco, como también el imputado Véliz.

Los documentos N° 5 y 6 de la querellante, certificados de vigencia, confirmaron que ambos querellantes ocupan cargos directivos en sus respectivos sindicatos: Héctor Roco al menos desde el año 2012 en el Sindicato N°1, mientras que Mario Lobos, al menos desde el año 2017 en el sindicado N°2. Para ambos Se estableció también, con la declaración de los mismos testigos, y confirmado por los testigos de la defensa Marcos Guerrero, Marton Bravo y Jannete Astudillo, que el querellado Miguel Véliz a la fecha de los hechos era dirigente del sindicato de base de trabajadores y trabajadoras de Chuquicamata (ex sindicato N°3).

A su vez, los testigos de cargo y de descargo fueron contestes respecto a la realización de al menos un congreso anual convocado por la Federación de trabajadores del cobre. Dentro de ese congreso se trabaja en distintas mesas, siendo una de ellas la de capital humano. Se estableció a su vez que, en virtud del trabajo realizado en el consejo de capital humano del pacto estratégico, se firmó un acta de desarrollo sindical, acompañada como prueba documental por la querellante, y que da cuenta del acuerdo al que se arribó entre la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Federación y Codelco. Dicho acuerdo, fue firmado el día 27 de marzo de 2025 por Mario Lobos y Héctor Roco en representación de la Federación, tal como consta en el documento N°1 del querellante, lo que fue confirmado por ambos testigos en estrados. Dicho acuerdo, a su vez, debía ser firmado por los sindicatos de base para su ratificación.

---

[1] Citado en causa ROL 149.426-2023 de la Excelentísima Corte Suprema.

cargos (dirigente de sindicato de base y dirigente de la FTC) se accede mediante votación.

Sobre el objeto de dicho documento, esto fue explicado por los testigos de cargo. Fue así como Aldo Binimelliz indicó que el acta "asegura la capacitación y formación de dirigentes sindicales en materias con relación al rol y a la empresa, movilidad, cómo ascienden y se desarrollan en su tiempo de dirigente". Añadió que "Lo otro regulado era el tema de la reinserción del dirigente cuando el dirigente dejaba de serlo". Complementó sus dichos el testigo Héctor Roco, quien añadió, como elemento de contexto respecto al problema que se pretendía abordar, que "Hasta el 2015 en división Chuquicamata tenían un acuerdo de desarrollo que expiró. Él llegó a la escala sindical con la escala más alta, se dieron cuenta que había varios colegas que llevaban varios años sin ascenso, sin desarrollo de carrera". Lo señalado por el testigo Roco es coincidente con lo declarado por Mario Lobos, quien sobre el punto indicó que "En la división Chuquicamata no había desarrollo sindical, el ultimo era del año 2015. El acta de desarrollo regulariza lo que no estaba regulado porque había dirigentes de Chuquicamata que ascendían sin haber tenido acta de desarrollo, y otros dirigentes llevaban 10 o 12 años en que no les daban los ascensos. La administración siempre objetaba los ascensos. El acta regularizaba esto. El acta de desarrollo sindical no tiene nada que ver con el acta de desarrollo de los trabajadores. También tienen que cumplir con los cursos, el dirigente tiene que

cumplir con protocolos para poder tomar el ascenso". La declaración de los testigos ya señalados se valoró de forma positiva, coincidiendo todos en que el objetivo de la Federación al suscribir esta acta era regular una situación que afectaba al desarrollo de los dirigentes sindicales quienes estaban en una posición desfavorecida respecto al resto de los trabajadores. Luego, con el documento N° 11 del querellante, Informe de auditoría, fue posible confirmar que efectivamente, luego de ratificado el protocolo algunos dirigentes ascendieron de escala, como también, que el sindicato N°3 no concurrió a la firma del documento.

Continuando con los hechos que se tuvieron por acreditados, y sobre los que no hubo mayor debate, con los documentos N° 2 y 3 de la querellante, se acreditó que el día 1 de octubre de 2025, en un grupo de WhatsApp llamado "Dirigentes F.T.C", con 104 miembros (esto al momento de obtener la impresión de pantalla), el contacto "Miguel Vélez DDSS S3 DCH", envió un mensaje titulado "CORRUPCIÓN ENTRE CODELCO Y DIRIGENTES SINDICALES". Se puede

establecer con ello la publicidad del mensaje, ya que no fue enviado directa y únicamente a los aludidos Roco y Lobos. Luego, si bien la autoría de ese mensaje fue un hecho pacífico entre

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

los intervinientes, los testigos de la defensa fueron contestes en señalar que conocían el mensaje y que el mismo fue enviado por su colega y dirigente sindical, el imputado Miguel Véliz. Los testigos de la querellante Binimelliz, Roco, Lobos, Bernal y Diaz también atribuyeron el mensaje al querellado Véliz, lo que resulta razonable atendida la imagen N° 2 del querellante y al hecho que se trataba de una crítica que Véliz ya había mencionado de manera presencial en un congreso de la Federación realizado con anterioridad.

Finalmente, el texto del mensaje enviado por Véliz Férnández coincide con el señalado por el querellante en su líbelo, siendo este un hecho sobre el que no hubo debate, por lo que tendrá por acreditado que ese fue el contenido de este.

Sin embargo, y tal como se señaló al inicio del presente considerando, del análisis de la prueba de cargo no fue posible establecer que la intención o el ánimo de Miguel Véliz, al enviar este mensaje al grupo en que participaban mas de 100 dirigentes sindicales, era menoscabar la honra de los querellantes.

En efecto, si bien el querellante dentro de sus argumentos en la querella, reiterados en sus alegatos, puso especial énfasis en el título del mensaje, lo cierto es que la frase en que se alude a “corrupción” entre los dirigentes sindicales y Codelco debe analizarse en su contexto. En primer lugar, el cuerpo del mensaje desarrolla a qué se refiere con corrupción, señalando que la acción de firmar ascensos por un 20% para los dirigentes sindicales, mientras que para las “viejas y viejos” Codelco sólo permite un 8%, es un acto que “roza la corrupción”. Luego de realizar otras apreciaciones sobre los privilegios que se generarían para los

dirigentes sindicales en desmedro de los trabajadores, se señala que “Este oscuro acuerdo que fue firmado por Mario Lobos y Héctor Roco, es una vergüenza…”. Luego de cuestionar que se haya puesto esfuerzo en esto, y no en eliminar el tope de los 11 años de servicio, se refiere al acta como “…la corrupta acta firmada”, indica que el mensaje lo hará llegar a todos los trabajadores para terminar, indicando que “la corrupción en Codelco debe parar ya”. Del análisis, únicamente del texto hasta este punto, es posible desprender que la crítica se realiza principalmente al proceso de firma del acta (este “oscuro” acuerdo), al contenido del acta en que, a juicio de Véliz, se privilegia a los dirigentes por sobre los trabajadores (“…no pueden tener privilegios por sobre los trabajadores, los dirigentes sindicales somos iguales que nuestros socios…”), como también al hecho de arribar a un acuerdo en este tema y no en otros de interés general (“Hubiese sido espectacular que la fuerza que coloco Héctor Roco y Mario Lobos para subir las escalas a los dirigentes sindicales, hubiese puesto un 1% de esfuerzo para eliminar el tope de los 11 años de servicio…).

Sumado a esto, las únicas dos veces que se menciona expresamente a Héctor Roco y a Mario Lobos en el mensaje es al individualizarnos como los dirigentes que firmaron el acta (que es un hecho cierto), y que habría sido espectacular que hubiesen puesto igual fuerza para eliminar el tope de los 11 años.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Se debe recordar en este punto que la misma querella menciona que el término "corrupción", puede entenderse según la Real Academia Española como:

(1) Que se deja o ha dejado sobornar, pervertir o viciar y; (2) Dañado, perverso, torcido. De lo expuesto hasta este punto, únicamente del análisis del texto, resulta razonable entender que, al hablar de corrupción, el imputado Véliz no pretendía señalar que Héctor Roco y Mario Lobos se habían dejado sobornar o viciar, sino que se aludía a que, tanto el acta como el proceso de firma que ellos habían dirigido, se encontraba dañado o torcido.

Continuando con el análisis del texto enviado al grupo de dirigentes, es importante diferenciar entre los hechos atribuidos a Roco y Lobos y los juicios de valor realizados sobre esos hechos. Sobre los hechos, el principal hecho que se atribuye a Héctor Roco y Mario Lobos es la firma del acuerdo de desarrollo sindical, para luego indicar su apreciación personal: que esto "es una vergüenza". Añade luego, respecto a Roco y Lobos, un juicio de valor respecto a su labor sindical en esta gestión: que estos no pusieron tanto esfuerzo en eliminar el tope de 11 años, como sí lo pusieron para subir las escalas de los dirigentes. Es decir, el único hecho atribuido directamente fue la firma del acta, que no es un hecho falso. No se señaló, por ejemplo, que hubiesen recibido dinero por parte de

Codelco o de terceros para arribar a este acuerdo, ni se alude a otros elementos personales o de la vida privada de ellos para cuestionar su actuar sindical. Tampoco se cuestionó en general su labor como dirigentes, acotando su crítica únicamente a la firma de esta acta.

Que, otro elemento de contexto relevante es el carácter público de los querellantes. En efecto ambos son dirigentes de sindicatos de base y, además, miembros de la Federación de trabajadores del Cobre: Héctor Roco como presidente y Mario Lobos como consejero. La elección de los miembros del consejo directivo se realiza mediante votación, tal como señala el artículo 19 del estatuto de la Federación. La federación a su vez, en palabras del testigo Aldo Binimelliz, "… agrupa a 25 sindicatos de base de los cuales congrega a 120 o 125 dirigentes sindicales de Codelco de norte a sur…". Sobre el rol público del dirigente se pronunció el testigo de la querellante David Bernal. El testigo, quien señaló ser dirigente sindical, señaló en estrados a las preguntas del querellante que ellos "Ellos son personas públicas, tienen un club deportivo, donde permanentemente les están haciendo preguntas". Luego, ahondó en este aspecto al contestar las preguntas de la defensa, indicando que "En su labor sindical son personas públicas. Ser dirigente del sindicato N°1 significa representar a unos 800 trabajadores. Ellos administran el patrimonio e intereses de esos trabajadores. Negocian con la empresa más importante de Chile, Codelco. Sus decisiones impactan a los socios del sindicato. Los dirigentes del cobre están sujetos permanentemente al escrutinio de los trabajadores, el mayor escrutinio son las elecciones sindicales cada tres años. Están expuestos a que los trabajadores aprueben o rechacen con fuerza sus actuaciones. Su labor no es confidencial ni privada. Los actos que ellos firman son de interés gremial público. Como personas publicas ellos no deben tolerar la crítica severa de los socios sobre sus acuerdos…". Lo declarado por ambos testigos se valoró de forma positiva, ya que ambos coinciden en que son personas de interés público por su rol

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

sindical, en el que constantemente les están haciendo preguntas sobre su gestión, lo que resulta razonable al ser un hecho de público conocimiento que los sindicatos de Codelco agrupan a cientos de trabajadores.

Lo anterior fue confirmado por el testigo de la defensa, Marcos Guerrero, presidente del ex sindicato N°3, al que pertenece Miguel Véliz. Señaló el testigo que "Los dirigentes sindicales, desde que optan a ser dirigentes, es un cargo que se obtiene mediante votación popular por todos los trabajadores socios. Desde que uno se expone y se propone como candidato a dirigente está expuesto a la crítica, no sólo critica sindical, a veces incluso temas que van más allá. Están siempre expuestos a la crítica de diferentes materias, y así lo han vivido. Esto es un tema permanente y recurrente, en este último tiempo dado los cambios sociales y uso de la información, la crítica es brutal. Antes la crítica era más bien en la asamblea y lugares de trabajo, sin embargo, hoy en día la crítica es en las asambleas, áreas de trabajo, en la calle y principalmente en los medios y redes sociales".

Lo desarrollado hasta este punto permite sostener que, la función sindical de los querellantes Lobos y Roco es de relevancia pública, no sólo por tener la representación de cientos de trabajadores, sino que además por las materias que deben abordar y en las que representan a los sindicatos de base. Dicha responsabilidad los expone a un mayor escrutinio, tanto desde sus pares dirigentes sindicales (que es el caso del imputado Miguel Véliz) como por parte de los demás trabajadores. Se trata además de personas que no ejercen la función sindical recientemente; según sus propios dichos, Héctor Roco desde hace 30 años, y Mario Lobos desde el año 2015. Por lo anterior es que es esperable que los dirigentes tengan un umbral de tolerancia a los cuestionamientos o críticas, superior al de quienes no ejercen dicha función; lo anterior, siempre que la crítica se realice en el contexto de la función sindical. Se debe recordar sobre este punto, lo declarado por el testigo de la defensa Marcos Guerrero Maluenda, quien sostuvo: "Generalmente la crítica sindical, que a veces son brutales, se refiere al actuar del dirigente sindical en el ámbito del trabajo, de la organización. No se pasa a la línea de la crítica personal. Más allá de las diferencias, que son bastantes, no se pasa a la crítica personal, se critica el actuar y el rol sindical. En sus 30 años como dirigente no ha visto críticas personales, son críticas a la gestión, al cargo, pero no personales".

Relacionado con esto, efectivamente el mensaje surge en el contexto de la crítica a una acción en particular realizada por Héctor Roco y Mario Lobos como dirigentes sindicales, esto es, la firma del acta de desarrollo sindical. No se cuestiona en general su actuar como dirigentes sindicales, sino que específicamente la firma del acta. La forma de expresar esa crítica fue a través de un mensaje de WhatsApp en un grupo de dirigentes de la Federación, que era un espacio válido para la crítica e información sindical. Dicho mensaje no se publicó en redes sociales abiertas, no fue enviado a las familias de los dirigentes sindicales o de los aludidos, no se difundió a terceros que no estuviesen interesados en lo que se discutía. El testigo de la defensa Hernán Guerrero indicó que "El mensaje se subió al grupo FTC donde debe haber unas 110 personas, a ese grupo se subió el mensaje que hizo Miguel. Es un grupo cerrado sólo de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

dirigentes sindicales, la administración de ese grupo sólo la tenía el secretario general de la Federación". La imagen N°3 de la querellante ilustra que el nombre

del grupo es "Dirigentes F.T.C", y que la imagen del grupo es el logo de la Federación. Ante la exhibición de dicha imagen al testigo de la querellante Aldo Binimelliz, este explicó que "…es del grupo de WhatsApp de dirigentes de la Federación, había 104 miembros. Este grupo fue creado por Héctor Milla, secretario anterior, para entregar y recibir información de manera más rápida y efectiva con sus dirigentes de base". El mismo testigo, ante las preguntas de la defensa contestó "El grupo de WhatsApp reunía a dirigentes y asesores de la Federación. Manifestar disconformidad con un acuerdo en ese grupo de WhatsApp era ejercer el derecho a critica".

Sumado a ello, según el texto del mensaje, no sólo se realizaba una crítica al actuar de Roco y Lobos, sino que, además, se ponía en conocimiento de todos los miembros la existencia del acta, lo que demuestra además una intención informativa. En este punto se debe recordar que el testigo Aldo Binimelliz declaró a la defensa que "Cuando Miguel Véliz envió el mensaje al grupo de WhatsApp adjuntó el documento de desarrollo sindical para que los 104 dirigentes pudieran leerlo. Miguel en ese caso replicaba lo que ellos como consejo ya habían hecho". Lo anterior se confirma con e documento N°3 de la querellante en que se visualiza que, inmediatamente a continuación del mensaje objeto de este juicio, Miguel Véliz envía un archivo con el nombre "Desarrollo Sindical Codelco FTC 2025.PDF".

Esto último es relevante, ya que confirma que tanto el ánimo de crítica, como la intención informativa del encartado Véliz, se limitaba únicamente con relación al proceso de firma del acta de desarrollo sindical, sin abordar, por ejemplo, aspectos de la vida personal de Héctor Roco y Mauricio Lobos. Tampoco se realizaron calificaciones a título personal de ellos. El testigo Mario Lobos, ante la exhibición del documento N°2, captura de pantalla en que consta el mensaje materia de este juicio, indicó "En el mensaje de WhatsApp, en el párrafo, no se menciona nada sobre la vida íntima de él, ya que se hace mención del desarrollo de los trabajadores que no está regularizado". Si bien en su declaración, más adelante, el testigo Mario Lobos mencionó que Miguel Véliz lo acusó con nombre y apellido en varios grupos de WhatsApp de ser corrupto y sinvergüenza, lo cierto es que sobre esta afirmación no hubo evidencia que confirmara aquello. Por lo demás, los hechos de la querella se circunscriben únicamente al mensaje enviado el día 1 de octubre de 2025.

Continuando con el análisis de las pruebas rendidas, tampoco se incorporó evidencia que pudiese establecer alguna situación previa que diera luces sobre un contexto de enemistad o animadversión de Véliz en contra de los denunciantes. Se debe recordar en este punto que el testigo Héctor Roco mencionó en su declaración que "Presentó la querella en contra de Miguel Véliz porque siente que

él (el testigo) no es corrupto, su accionar no tiene que ver con buscar objetivos personales, se sintió muy dolido ya que el colega anteriormente tuvo un hecho que a nadie le gustó y él lo apoyó".

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Como elemento adicional, cabe señalar que el mensaje enviado obedecía, no sólo a una crítica personal de Miguel Velíz a la gestión realizada por los querellantes en la firma del acta, sino que expresaba una crítica que era avalada por el directorio del ex sindicato N°3 al que pertenecía el imputado. Consultado sobre la posición de dicho sindicato, respecto al acuerdo de desarrollo sindical y a la decisión de manifestar su disconformidad da través del grupo de WhatsApp, su presidente Marcos Guerrero declaró a la defensa lo siguiente: "Ellos revisaron este tema para ver si firmaban o no, y su conclusión fue no firmar, lo conversaron con las bases y concluyeron no firmar. La posición de Miguel Véliz en la reunión interna era la misma de todo el directorio, rechazar este acuerdo". Para luego añadir "Miguel, además de tesorero, es el dirigente sindical encargado de comunicaciones de la organización. Cualquier comunicado que aparece siempre es conversado y analizado. Él (el testigo) supo de este este mensaje de WhatsApp antes que se hiciera la comunicación, ya que lo habían conversado". Marton Bravo, asesor del mismo sindicato, confirmó que "Esta seguro que el sindicato N°3 no firmó ese acuerdo, no firmaron porque no estaban de acuerdo con el procedimiento por el que se llegó al acuerdo ni los efectos. Miguel no estaba de acuerdo. Cuando Miguel hizo la publicación en el chat privado lo hizo en su rol de dirigente sindical alertando sobre una situación que él consideraba anómala". Finalmente, Jannette Astudillo García, secretaria del mismo sindicato mencionó "El mensaje, cuando se envió, Miguel lo escribió, se los leyó, les preguntó si eso los representaba, y efectivamente fue así. Incluso ellos estaban presentes cuando lo envió. Eso porque a ellos como dirigentes, y a ella en lo personal, no la representa un acuerdo oscuro, no conocido por las bases y que privilegia a dirigentes, ellos por años han recibido el clamor de trabajadores por problemas de los ascensos. A ellos les pareció irregular, cuestionable, que dirigentes actúen de esa forma, privilegiando su posición recibiendo ascensos. El contenido del mensaje era relativo a ejercer la crítica sindical, se manifestaba rechazo por un acuerdo que nadie conocía, firmado por sólo dos personas y que privilegiaba a dirigentes sindicales con privilegios sobre trabajadores. No se criticaba a la persona, sólo a la gestión sindical".

Lo declarado por los testigos Guerrero, Bravo y Astudillo, impresionó favorablemente a este sentenciador, desde que los tres fueron contestes en el hecho de haber analizado previamente el acuerdo sindical, coincidiendo en que no estaban de acuerdo con el procedimiento por el que se realizó ni sus efectos. Si

bien se intentó cuestionar por la querellante la veracidad respecto a que todos hubiesen conocido y aprobado previamente el mensaje, los testigos Bravo y Astudillo aludieron a esta reunión, coincidiendo en que en ella participaron cuatro dirigentes y entregando un detalle de contexto que le otorga mayor credibilidad a su relato: no se encontraba presente el dirigente Héctor Milla.

Por último, respecto a la afectación a la honra o dignidad personal que pudo haber tenido la crítica realizada por Miguel Véliz, lo cierto es que tampoco se tuvo por acreditado. Fue así como el testigo Héctor Roco indicó únicamente que esta situación ahondó en los dolores que tenía producto de otra situación, relacionada con la labor sindical, de la que venía saliendo. Miguel

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

Lobos en tanto indicó que, como consecuencia del actuar de Véliz, los trabajadores comenzaron a llamarlo y pedirle explicaciones, sumado a que en las recientes elecciones muchos trabajadores no votaron por él. De lo expuesto es posible colegir que producto del mensaje no se vio afectada la honra o dignidad de los denunciantes como personas; y ello toda vez que los dichos de Véliz no tenían la aptitud para afectarlos en ese ámbito, ya que se encontraba únicamente vinculado a la labor sindical. Luego, incluso en el ámbito sindical, lo cierto es que, de acuerdo con lo contenido en el documento N°6 de la defensa, resultado de elecciones Sindicato N°1, realizadas en mayo del presente año, Héctor Roco fue elegido dirigente con la tercera mayoría. En el caso de Mario Lobos, según sus dichos, también fue elegido nuevamente como dirigente en el sindicato N°2. En el caso del denunciante Lobos, incluso en el evento de asumir como efectivo que la perdida de votos se debió a las críticas realizadas por Miguel Véliz, lo cierto es que ello es parte justamente del escrutinio al que están sujetos los dirigentes sindicales, en que su actuar como representantes de los trabajadores, es evaluado al momento de las votaciones periódicas. Se debe recordar en este punto lo señalado por el testigo de la querellante, David Bernal, quien sobre el punto declaró lo siguiente: “Los dirigentes del cobre están sujetos permanentemente al escrutinio de los trabajadores, el mayor escrutinio son las elecciones sindicales cada tres años. Están expuestos a que los trabajadores aprueben o rechacen con fuerza sus actuaciones”.

Realizado el análisis de la prueba rendida a la luz de lo discutido en juicio, en lo que resultaba relevante a efectos de establecer si era posible sancionar el hecho bajo el tipo penal de injuria, resulta necesario reiterar algo ya advertido a los intervinientes durante el desarrollo de la audiencia: no era materia del presente conflicto penal resolver si el proceso y firma del acuerdo de desarrollo sindical se encontraba o no justificado. En más de una ocasión los testigos de ambas partes ahondaron en este punto. Fue así como los testigos de la querellante explicaron

con bastante detalle que la carrera sindical y los ascensos no se encontraban regulados para todos los dirigentes por igual. Que algunos podían ascender mientras que otros llevaban años en la misma escala. Que lo que se buscaba era regular y dar mayor transparencia a los procesos de ascensos de los dirigentes sindicales. Por otro lado, los testigos de la defensa sostuvieron el juicio de valor que Miguel Véliz expresó, primero en el congreso de la Federación y luego en el grupo de WhatsApp; esto es, que no estaban de acuerdo con la firma del acta, ya que se beneficiaba a los dirigentes en desmedro de los trabajadores, quienes también tienen demandas respecto a los ascensos, como también sobre el tope de indemnización por años de servicio. Ambas posiciones fueron fundamentadas en juicio, apareciendo ambas como razonables, sin demostrar la intención de perjudicar a la contraria. Se trata de visiones opuestas relacionadas con el actuar sindical y las necesidades de los trabajadores y los dirigentes. Lo que sí era materia de este juicio fue la determinación del ánimo del imputado al momento de difundir el mensaje en el grupo de dirigentes, pudiendo establecerse que lo señalado por Véliz obedecía a un juicio de valor, a una critica sobre la labor sindical, realizada por él y aprobada

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

por el resto de su sindicato, pero que en ningún caso busco denostar a sus compañeros de funciones Roco y Lobos.

Finalmente es necesario señalar que la inexistencia del animus injuriandi no implica afirmar que la crítica realizada por el imputado Véliz, en los términos expresados en su mensaje, se ajusta a las formas esperables dentro de las relaciones entre dirigentes que representan a cientos de trabajadores. En efecto, el artículo N°65 letra d) de los estatutos de la Federación sanciona los atentados contra las buenas maneras que deben tener los dirigentes, pudiendo haberse sancionado su conducta bajo esa normativa interna.

Por lo antes dicho es que, pese a haberse acreditado tanto la existencia del mensaje difundido por un grupo de WhatsApp, como su autoría y contenido, atendida la ausencia de un ánimo de injuriar no fue posible sancionar dicha conducta como constitutiva del delito de injurias graves con publicidad del artículo 416 del Código Penal.

DÉCIMO: Prueba valorada pero inconducente. Que, la totalidad de la prueba fue valorada, conforme lo mandata el artículo 297 en relación al artículo 340 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de lo cual, parte de la prueba resultó inconducente a efectos del debate realizado. Fue así como los documentos N°7 y

8 de la querellante, Pacto Estratégico y noticia extraída desde la página de Codelco sobre la firma del mismo pacto, daban cuenta del pacto y la firma de su renovación, tal como explicó en detalle el testigo Binimelliz, lo que no incide en la discusión relacionada al acta de desarrollo sindical, ni a la validez de las

objeciones planteadas por el sindicato N°3. Respecto a la prueba de la defensa, los documentos N°1 a 3 (resoluciones del congreso N° 72, 73 y 74), y N°4 (síntesis de la resolución del congreso N°75) fueron exhibidos al testigo Binimelliz a efectos de establecer que el acta de desarrollo no estaba dentro de los objetivos acordados en el congreso, situación que el testigo pudo explicar de manera satisfactoria al ser contraexaminado. El documento N°6, reglamento de ascensos fue exhibido al testigo Lobos, sin embargo, no fue reconocido por este, siendo irrelevante para la resolución del conflicto. Finalmente, el documento N°8 DRL 250 fue exhibido al testigo Carlos Díaz, quien tampoco lo pudo reconocer, al ser un documento dirigido a un tercero.

DÉCIMO PRIMERO: Decisión absolutoria. Que, teniendo presente lo referido en el considerando precedente, este magistrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, en relación a lo dispuesto en el 340 del mismo cuerpo legal, que establece límites de convicción a esta judicatura para efectos de alcanzar convicción de condena, y teniendo presente que con la prueba rendida, únicamente se ha podido asentar el hecho que imputado y víctima se encuentran unidos por vínculo filial y que el 24 de marzo de 2024 concurrieron al centro de mediación ubicado en calle Las Américas 4640, comuna de Peñalolén, no habiendo podido alcanzar el estándar necesario para configurar el tipo penal aquí perseguido, consecuencialmente resulta menester alcanzar decisión absolutoria respecto del imputado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP

DÉCIMO SEGUNDO: Costas. Sin perjuicio de la decisión absolutoria comunicada, se eximirá de las costas del proceso al querellante, considerando lo previsto por el artículo 48 del Código Procesal Penal. Ello toda vez que, si bien no fue posible establecer el ánimo de injuriar en el encartado, tal como se señaló en la parte final del considerando noveno, sí se acredito que la conducta del imputado no se ajustaba a lo esperado para un dirigente sindical, en el sentido de mantener las buenas formas al momento de realizar la crítica hacia sus pares. Por lo demás, no se vislumbró un actuar doloso o negligente por parte del querellante que lo haga merecedor de esta sanción pecuniaria, habiéndose limitado a ejercer su derecho a la acción.

Por estas consideraciones, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 15 Nº 1, 417 y 418 del Código Penal; artículos 297, 340, 388 y siguientes del Código Procesal Penal, **SE RESUELVE:**

I. Que se **absuelve** a **MIGUEL ALEJANDRO VÉLIZ FERNÁNDEZ**, cédula de identidad N°15.825.582-0**,** ya individualizado, de los cargos formulados en su contra como autor del delito de injurias graves con publicidad, por los hechos supuestamente cometidos el día 1 de octubre de 2025 en territorio jurisdiccional de este Tribunal.

II. Que no se condena en costas al querellante.

Una vez ejecutoriada la sentencia, oportunamente **REGISTRESE. RIT Nº 8612-2025**

RUC Nº 2518006963-4

Dictada por Sergio Hiram Rojas Bustos, Juez (s) Juzgado de Garantía de Calama.

La presente acta sólo constituye un registro administrativo, confeccionada por la funcionaria de acta en el que se resume lo acontecido y resuelto en la audiencia.
Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia: RIT O-8612-2025
dos de noviembre de dos mil veintiséis. SALA 1 YLV

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TWQUDFMUTDP